

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DOCENCIA SUPERIOR

REINCORPORACIÓN DE LA ASIGNATURA DERECHO PROBATORIO AL PLAN DE
ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN DERECHO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

ÁNGEL REBOREDO

CÉDULA: 3-730-1889

ASESORA: SILMAX MACRE

TESIS PRESENTADA COMO UNO DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR AL GRADO
DE MAGÍSTER EN DOCENCIA SUPERIOR

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ

2021

ÍNDICE GENERAL
AGRADECIMIENTO
DEDICATORIA
INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1
ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.2. Hipótesis General.....	4
1.3. Objetivos de la Investigación.....	5
1.3.1 Generales.....	5
1.3.2. Específicos.....	5
1.4. Preguntas de la investigación.....	6
1.5. Delimitación.....	6
1.6. Justificación de la investigación.....	6
1.7. Limitaciones.....	9

CAPÍTULO 2
MARCO REFERENCIAL

2.1. Antecedentes.....	11
2.2. Marco conceptual.....	17
2.3. Marco Teórico.....	26
2.3.1. Mecanismos de aprendizaje en el derecho.....	27
2.3.2. Constitucionalización de la educación universitaria.....	33
2.3.3. Eficacia del derecho probatorio en la Práctica Profesional.....	36
2.3.4. Aplicación de la asignatura de derecho probatorio para la formación de los estudiantes de derecho.....	54

CAPÍTULO 3
MARCO METODOLÓGICO

3.1 Enfoque y Tipo de Investigación.....	62
3.2 Hipótesis de Trabajo.....	63
3.3 Variables.....	64
3.3.1 Definición Operacional de Variables.....	65

3.4 Población y Muestra.....	66
3.4.1. Población.....	66
3.4.2. Muestra	67
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Datos	67
3.5.1 Técnicas	67
3.5.2 Instrumentos.....	68
3.6. Cronograma.....	68
3.7. Presupuesto	69

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación de los Resultados	71
4.2. Resultados obtenidos a través de los estudiantes	72
4.3. Resultados obtenidos a través de los profesores	76
4.4. Resultados obtenidos a través de los funcionarios del Órgano Judicial.....	79
CONCLUSIONES	84
RECOMENDACIONES	86
PROPUESTA.....	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	90
ANEXOS	92

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por darme el valor y la persistencia para culminar este trabajo de investigación. Asimismo, a mis padres y toda mi familia porque fueron pieza fundamental para cumplir un objetivo más en mi carrera académica.

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación debería dedicárselo a muchas personas que fueron la fortaleza para culminar, tales como familiares, amigos, profesores y profesionales de la materia.

Sin embargo, no puedo dejar pasar por alto que en realidad quien más se merece la dedicatoria de este trabajo de investigación es mi maestra, amiga y mentora del área de educación, la Dra. Ruth R. De Macre (Q.E.P.D.), que con gran entrega y vocación me enseñó el camino a seguir para culminar la tesis.

Siempre la recordaré con un gran afecto y con orgullo al manifestar que fui alumno de una educadora de la docencia superior.

De la misma manera, a la profesora Silmax Macre porque con gentileza me ayudó a retocar y sustentar el trabajo de investigación que ahora presento.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación va dirigida a determinar la importancia que tiene la asignatura de derecho probatorio en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá.

No obstante, la realidad es que el plan de estudio de la Primera Casa de Estudio en Panamá carece de dicha asignatura, debido a una concepción contemporánea que busca la especialización del recién egresado. Con base a las modificaciones al pensum académico, la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas se encuentra en una postura distinta a la primera concepción de la Universidad de Panamá “preparar futuros profesionales”, ya que dicha concepción no reposa en las nuevas modificaciones que implementó mencionada Facultad.

Debido a esto, los estudiantes recién egresados no cuentan con toda la información necesaria para el ejercicio de la abogacía, ya que no dominan el saber qué, cómo, cuándo se prueba sus hechos en un proceso. Todo esto ocurre por el simple hecho de eliminar una asignatura fundamental para las enseñanzas del Derecho Probatorio que debe conocer todo abogado.

Así pues, al referirse al material probatorio, que es la base esencial para todo conocedor del derecho, se debe realizar un profundo análisis de los amplios mecanismos de probar en las distintas jurisdicciones. Al enseñar sobre la asignatura de Derecho Probatorio, los estudiantes terminan con un fiel sentido de cómo saber actuar dentro de las distintas piezas procesales y sustantivas de un proceso judicial.

La relevancia que tiene la asignatura de Derecho Probatorio en el ejercicio de la abogacía es innegable, toda vez que dentro de todo proceso judicial se busca que el juez

acceda a lo pretendido, y la única manera de conseguir aquello es aportando las pruebas correctas para así crear una convicción al administrador de justicia.

El problema surge cuando los abogados no saben probar en un proceso judicial, y presumen que todas las pruebas que incorporan a un proceso son pruebas que puedan constituirse como veraces, pero en realidad jurídica esto es contrario a esta concepción. Si bien es cierto, la legislación panameña mantiene un sistema abierto de pruebas, tal como lo dispone el Código de Procedimiento General, no es menos cierto, que las pruebas presentadas se pueden acreditar como idóneas y pueden orientar al juez a una convicción sobre los argumentos presentados por las partes.

Es aquí donde juega un papel importante la asignatura de Derecho Probatorio, toda vez que la misma explica las diferentes etapas probatorias, los momentos probatorios de cada proceso, las pruebas idóneas que deben ser aportadas al proceso, el mecanismo para desvirtuar las pruebas inconducentes, improcedentes e impertinentes y las pruebas proporcionadas en el conflicto jurídico.

Además, se debe observar los criterios jurisprudenciales, ya que las decisiones de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, constituyen bajo sus fallos doctrina probable, no vinculante, pero sí considerable al momento de tomar una decisión judicial por parte de un administrador de justicia, por ende, la asignatura de Derecho Probatorio no solo se basa en la pruebas como un sentido genérico, sino que, orienta al estudiantado a aprender las diferentes formas de probar en un proceso judicial, sea de cualquiera jurisdicción (civil, penal, administrativa, familia o marítima). La base de esta asignatura es enseñar a los

estudiantes a probar en un proceso judicial, para así llegar a la acreditación de lo pretendido.

Así pues, al referirse al tema probatorio bajo un concepto jurídico, lo misma se transforma en la apremiante singularidad de toda jurisdicción, debido a que las pruebas acreditan los hechos dentro del proceso, sin ellas, el juzgador no podrá darle validez a lo presentado, toda vez que, carece de toda juridicidad lo fundamentado por las partes.

La razón principal por la cual es necesaria la reincorporación de la asignatura de Derecho Probatorio es que los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá deben conocer como probar dentro de un proceso judicial para así aspirar a que su pretensión instaurada sea aceptada por el administrador de justicia.

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

El problema surge cuando la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, luego de su reforma al Plan de estudio, determinó que era necesario eliminar la asignatura de Derecho Probatorio en la licenciatura, basándose en la concepción de la especialización de los abogados, creando así un puente a la especialidad probatoria, tal como lo implementa la Maestría en Derecho Procesal de la Universidad de Panamá, porque dentro de su pensum académico sí aparece la asignatura probatoria.

Con esa acción, dejó a los estudiantes de la Licenciatura de Derecho sin la posibilidad de conocer el material probatorio que debe enseñarse en la Escuela de

Derecho para ejercer la abogacía de forma eficiente.

Ahora bien, al tratar sobre la prueba es importante señalar que las decisiones tomadas por los administradores de justicia recalcan sobre pruebas que forzosamente deben ser incorporadas al proceso para probar lo pretendido. Sin embargo, el derecho adjetivo señala con claridad un marco normativo para la aportación de las pruebas, distinguiendo con categoría el sistema abierto, donde se podrá probar por cualquier medio la pretensión o la excepción; siempre y cuando no sea contrario a la moral ni al orden público.

Al referirse al tema probatorio, es oportuno destacar conceptualizaciones meramente jurídicas, y así nos aportó el jurista panameño Jorge Fábrega conceptos amplios y estrictos sobre la prueba, destacando lo siguiente:

La cuestión probatoria hoy día no es tan solo preocupaciones del derecho procesal; ha

trascendido al campo y la jurisprudencia constitucionales de distintos países se ha dedicado a dilucidar cuestiones relativas a la prueba, debido a que se trata de un elemento integrante de la figura de la tutela judicial, del debido proceso, y que ha adquirido una óptica, y dimensión constitucional. Ha sido más bien reciente la doctrina constitucional la que ha examinado la prueba como un derecho. Hasta hace poco la doctrina procesal se había concentrado fundamentalmente en los temas de la carga de prueba, el procedimiento y la valoración probatoria.

Así pues, la asignatura de Derecho Probatorio no solo debe quedar plasmada en el salón de clases, sino que debe transpolar el conocimiento a la práctica. Es una realidad que en los tribunales se nota el gran desconocimiento que mantienen los recién egresados de la Escuela de Derecho en cuanto al tema probatorio, eso quiere decir, que el resultado del plan de estudio de la licenciatura mantiene falencia, ya que irrumpe el concepto más antiguo y genérico que tiene la Universidad de Panamá, basado en la preparación de los estudiantes para el futuro. Esto también lo establece la Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 92 que reza de la siguiente manera: “La educación debe atender el desarrollo armónico e integral del educando dentro de la convivencia social, en los aspectos físico, intelectual, moral, estético y cívico y debe procurar su capacitación para el trabajo útil en interés propio y en beneficio colectivo” (Constitución Política de la República de Panamá, 2004)

De esta manera, la educación está manteniendo ciertos vacíos académicos, producto de la mala planificación curricular, y en este caso en particular el Plan de estudio de la Licenciatura de Derecho de la Universidad de Panamá, a razón de que los estudiantes de

Derecho no están preparados para enfrentar procesos judiciales y mucho menos para probar en los distintos procedimientos de los diferentes ámbitos jurisdiccionales.

El nuevo Plan de estudio de la Escuela de Derecho de la Universidad de Panamá proporciona poca comprensión directa a los estudiantes sobre la materia probatoria, pues los mismos mantienen ciertas lagunas en aludida materia. Es preciso recalcar que en la Escuela de Derecho se debe proporcionar todas las herramientas jurídicas necesarias para que el estudiante recién egresado pueda gestionar sus procesos sin ningún problema.

Ahora bien, existen las especializaciones en distintas áreas del derecho, lo que es totalmente aceptable; sin embargo, no podemos limitar a los estudiantes de derecho a que desconozcan una asignatura que es pieza fundamental para saber probar dentro de un proceso judicial.

El origen del problema en la Escuela de Derecho no será interrumpido con la especialización de los egresados, sino con la debida gestión de parte de los profesores, dedicación de los estudiantes, y el verdadero cambio que requiere el Plan de estudio de la licenciatura para evitar, en gran medida, la limitación a los estudiantes de aprender lo que por derecho (y valga la redundancia) les corresponde.

1.2. Hipótesis General

- La reincorporación de la asignatura de Derecho Probatorio al Plan de estudio de la Licenciatura de Derecho en la Facultad homónima de la Universidad de Panamá mejora la comprensión de los estudiantes al respecto de los denominados procesos judiciales.

1.3. Objetivos de la Investigación

A través del desarrollo de esta investigación se espera alcanzar los siguientes objetivos:

1.3.1 Generales

- **Analizar** la importancia de reincorporar la asignatura de Derecho Probatorio al plan de estudio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, para mejorar la comprensión de los estudiantes en los procesos judiciales.

1.3.2. Específicos

- **Identificar** la capacidad de los estudiantes de Derecho, del cuarto año de segundo semestre, sobre el manejo probatorio en los Procesos judiciales.
- **Determinar** la capacidad de los estudiantes de derecho sobre el conocimiento de las pruebas que deben ser aportadas en un proceso judicial.
- **Verificar** si el nuevo plan de estudio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá abarca lo necesario para la comprensión probatoria.
- **Demostrar** que los estudiantes de la facultad de Derecho mantienen vacíos en el tema probatorio, debido a la nueva implementación del Plan de estudio de la Escuela de Derecho.
- **Proponer** la reincorporación de la asignatura: Derecho Probatorio al plan de estudio de la Licenciatura en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá.

1.4. Preguntas de la investigación

- ¿Es relevante la asignatura de Derecho Probatorio en el Plan de estudio de la Facultad de Derecho?
- ¿En la Facultad de Derecho y Ciencias políticas está egresando licenciados con un verdadero conocimiento probatorio?
- ¿Puede un estudiante recién egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas entender un proceso de materia probatoria?
- ¿Fue correcto eliminar el Derecho Probatorio del Plan de estudio de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas?
- ¿El Derecho Probatorio debe ser una asignatura impartida solo a los estudiantes que se especializar en Derecho Procesal?
- ¿Se hace necesario reincorporar al Plan de estudio la asignatura de Derecho Probatorio?

1.5. Delimitación

La presente investigación se realizará en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, a los estudiantes diurno de cuarto año del segundo semestre del año 2019. Asimismo, a profesores que conforman el Departamento de Derecho Procesal y a funcionarios del Órgano Judicial.

1.6. Justificación de la investigación

La justificación de esta investigación radica en que el Plan de estudio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá eliminó equivocadamente la

asignatura de Derecho Probatorio, debido a que los estudiantes de la Facultad de Derecho están manteniendo vacíos en la materia, y los mismos deben entender, conceptualizar y saber temas probatorios que son necesarios para todo buen abogado.

La realización de este estudio va dirigido a los estudiantes de la Escuela Derecho, toda vez que, el nuevo plan de estudio de la licenciatura mantiene una incertidumbre académica que atañe a los mismos. Lo más incongruente es el comportamiento de los profesores, debido a que no se inmuta a cambiar ese mecanismo clásico de enseñar, abandonando en su totalidad el sentido de la práctica y sin aportar la verdadera preparación que necesitan los alumnos para la ejecución de su futura profesión.

Por esta razón, la asignatura probatoria, es un puente de conexión entre los estudiantes de derecho y la realidad tribunalicia, toda vez que, no solo te preparará con los conceptos genéricos de la prueba en las distintas esferas jurídicas, sino que te capacitará a pensar como un abogado litigante, juez, fiscal, magistrado, para adaptarse a la autenticidad jurídica que vive todo jurista.

La orientación probatoria de todos los procesos judiciales debe ser impartida en la asignatura de Derecho Probatorio con distintos programas actualizados para su debida comprensión; no obstante, el desuso de las herramientas prácticas de la abogacía conlleva a tener como resultado, que los egresados de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá no da luces correctas ante el verdadero mecanismo de conocimiento aplicable para el ejercicio de la abogacía.

La pregunta básica sería ¿por qué realizar una tesis dirigida a reincorporar la asignatura de Derecho Probatorio si al final a los abogados les conviene que los recién egresados desconozcan el sentido del proceso de saber probar, para así llevar una ventaja suficiente para la acreditación de lo pretendido.

No obstante, no se puede dejar pasar esta concepción errónea, teniendo en cuenta la necesidad de capacitar a los estudiantes de derecho con suficiente material en el tema probatorio para que puedan ser parte de una integración a los conocimientos jurídicos impuestos en la legislación panameña.

Por otra parte, la investigación servirá para proyectar el desconocimiento y poca comprensión que mantienen los estudiantes de último año que están próximos a titularse en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Además, enfatizará sobre la reincorporación del Derecho Probatorio, como el trampolín de la verdadera esencia del derecho.

No sirve de nada conocer las normas si no sabes ejecutarlas, este es el resumen abstracto que define el Derecho Probatorio, pues, el derecho a probar son los diversos instrumentos o elementos dentro del proceso que van dirigidos a producir el convencimiento del juez respecto a las afirmaciones de los abogados.

Por lo tanto, bajo un enfoque educativo es de trascendental importancia enseñar a los estudiantados el correcto desempeño del ejercicio de la abogacía, para lograr la efectiva ejecución del conocimiento probatorio en un proceso judicial, pero eliminar la asignatura Derecho Probatorio es aceptar la suspensión del aprendizaje del Derecho Procesal.

1.7. Limitaciones

Las limitaciones del presente trabajo de investigación se presentaron durante la recolección de datos, tanto de libros, ensayos, documentación y ante la entrega del diseño curricular de la asignatura.

CAPÍTULO 2

MARCO REFERENCIAL

2.1. Antecedentes

En base a la investigación efectuada, es necesario recurrir a estudios realizados sobre las mismas variables de la tesis a desarrollar. Al referirse a la reincorporación del Derecho Probatorio en el plan de estudio de la Escuela de Derecho, no se encontró una investigación con exactitud en cuanto al tema en mención. No obstante, al realizar una etapa investigativa, se pudo encontrar la tesis del autor Candelario Santana (2008) con el título **“Reordenamiento de la práctica jurídica (forense) en el plan de estudios de la carrera de derecho para el fortalecimiento de la formación integral del estudiante”**.

Esta tesis es una de la que más se acerca al concepto genérico, toda vez que el Dr. Santana realiza un profundo análisis sobre el reordenamiento de la práctica jurídica y este es el verdadero camino al que deben dirigirse los educadores, enseñar las actuaciones prácticas que se vive todos los días en los tribunales y no solo anclarse en el resultado teórico que se imparte en el salón de clases.

Así pues, cito el contexto general del Dr. Santana en su tesis:

“... He seleccionado como tema generador del trabajo de investigación final o tesis de grado el problema que enfrentan los estudiantes graduandos de la carrera de Derecho de la Universidad de Panamá en su formación forense (jurídica) o proporcional oportuna, que los capacite y entrene adecuadamente para el ejercicio de la abogacía.

De esta manera consecutiva por más de once (11) años he impartido como docente en la Facultad Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá la asignatura

denominada Práctica Forense o Jurídica (Der 565 A partes A y B) que cumple la tarea de llevar a la aplicación los conocimientos previamente adquiridos por los estudiantes graduandos en la diversas disciplinas del Derecho Procesal, que sirven de base para el diseño y planeamiento de sus objetivos dirigidos al manejo de la redacción de escritos legales (Demandas, Reclamaciones, Peticiones Contestaciones Oposiciones, Incidentes Excepciones, etc.), tramitación de procesos y gestiones de los abogados y análisis de casos prácticos y concretos y sus soluciones.

Mi labor docente en la disciplina me ha permitido observar las deficiencias que reflejan los estudiantes en su formación previa y las diferencias que una práctica forense oportuna, provoca en el egresado siendo que los propios alumnos expresan sus inquietudes y preocupaciones sobre este problema, así como también al evaluar a los estudiantes que han pasado superficialmente la asignatura y los que han profundizado en el curso, cumpliendo un contenido curricular congruente y pertinente para su formación integral". (Vásquez, 2008)

El Dr. Santana tomó como muestra a los estudiantes de último año (V diurno y VII nocturno) de la carrera de Derecho de la Universidad de Panamá (Facultad de Derecho y Ciencias Políticas), donde colocó su encuesta a una población de 280 alumnos.

La temática de investigación realizada por el Dr. Santana, se basa en la realidad de los futuros egresados de la e

Escuela de Derecho de la Universidad de Panamá. Por tanto, la asignatura de Práctica forense suele tener muchas características similares al enfoque de la asignatura

probatoria; sin embargo, la asignatura de derecho probatorio va enfocada a enseñar los distintos mecanismos de probar dentro de un proceso judicial, a diferencia de la práctica forense, que va dirigida a la práctica de lo aprendido en la materia adjetiva dentro del recorrido de las asignaturas del plan de estudio.

En consecuencia, esta investigación es una de las que más se asemeja al enfoque de la tesis a desarrollar, debido a que el Dr. Santana apuesta por el aprendizaje de operatividad que se practica en los tribunales panameños, reordenando el plan de estudio de la asignatura de práctica forense, y orientándola al verdadero sentido práctico de las asignaturas aprendidas dentro del recorrido académico.

Por otra parte, encontramos otro desarrollo investigativo por el autor Carlos Araúz, en la ejecución de la investigación en el año 2003 con el título **Estudio no experimental descriptivo de la implementación de estrategias didácticas y la adquisición de destrezas legales en los aprendizajes de estudiantes de derecho en la asignatura derecho 510- Derecho Civil de la Universidad de Panamá.**

En la investigación, el Magister sustenta que: “la escuela tradicional del Derecho descuida el desarrollo de la práctica tan importante en el ejercicio profesional. Con este tipo de metodología tradicional, léase clase magistrales, el estudiante se encuentra aislado de la realidad, ya que existe una diferencia abismal entre la teoría y la realidad jurídica. Y es que el estudiante conceptúa intelectualmente el derecho perdiendo así el verdadero contacto con la realidad que sin duda causa no poca frustraciones, humillaciones y desencantos”. (Arauz, 2003)

El autor ejecutó su muestra a los estudiantes de quinto año del horario diurno en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, y concluye que: “tradicionalmente, el estudio del derecho ha satisfecho bastante bien el aspecto del conocimiento toda vez que la formación de profesionales del derecho se fundamenta en el cumplimiento de un riguroso pensum académico, pero carente de coordinación entre la práctica y la teoría. Lo anterior trae como consecuencia que una vez graduado, el abogado se encuentra con que no conoce el mundo del Derecho ya que existe una falta de coordinación entre la práctica y la teoría. El egresado se da cuenta de que existe una brecha entre lo que debe ser y lo que es. Y es que enfrenta situaciones que le hacen ver que lo que aprende en la universidad, desafortunadamente, está totalmente divorciado de la realidad”. (Arauz, 2003)

Pues, esta concepción del autor no se encuentra alejada de la realidad, toda vez que en su gran mayoría los recién egresados de la Escuela de Derecho de la Universidad de Panamá carecen de una temática práctica para ejercer la profesión y es necesario que los estudiantes salgan preparados para litigar o ejercer algún puesto estatal, sin la necesidad de ir a aprender en el puesto.

Comparto la opinión del magister Araúz y soy de la corriente que los profesores deben dotar a los estudiantes de Derecho con todo el material práctico para que salgan a ejercer adecuadamente la profesión de la abogacía. La única manera de poder incorporar este sistema es enseñarles a los alumnos el correcto quehacer del abogado; enseñarles mecanismos, formas, estrategias, métodos y todo lo concerniente al desarrollo del abogado. Una de las piezas para conocer todas estas informaciones descansa en la asignatura de

derecho probatorio, el cual ofrece una gama de conocimientos prácticos de las pruebas en cada proceso judicial en las distintas jurisdicciones para así alcanzar la pretensión que desea el licenciado en derecho.

Asimismo, la autora Margareth Jazmín Mosquera Thorne, ejecutó una investigación en el año 2010, con el título: **La calidad docente de los profesores de Derecho Marítimo de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas y las Estrategias didácticas que se aplican en dicha asignatura.**

La autora resumió su investigación de la siguiente manera: “La calidad de la educación es cada vez más una de las exigencias de la comunidad, no solo de los participantes del aula de clase, sino también de terceros. Así, en respuesta a la demanda de calidad de la enseñanza se observa un intento de satisfacer desde distintas vertientes, nuevas herramientas y estrategias didácticas, siendo el común denominador de todas estas alternativas, el papel esencial del docente.

Alega la magister que, tradicionalmente la enseñanza del Derecho se ha venido caracterizando por la clase magistral dictada por un profesional del Derecho (más no docente) y por el rol pasivo que es desempeñado por el estudiantado. No obstante, la enseñanza del Derecho, demanda cambios de paradigmas que traen necesariamente una nueva concepción de los roles que desempeñan los docentes y estudiantes en el proceso de enseñanza aprendizaje.

En virtud de lo antes dicho, considera la citada autora que, el factor más importante en la determinación de la calidad de los resultados educativos es la calidad del docente. Se

trata de un docente integral que enseñe y actúe en congruencia con lo que cree y predica. De esta manera, busca lograr que el estudiante tenga un pensamiento crítico, reflexivo, analítico y más participativo, mientras que el docente deberá ser guía y facilitador dentro del proceso educativo”. (Thorne M. J., 2010)

La autora realizó la investigación a estudiantes de cuarto año diurno y nocturno de la asignatura de Derecho Marítimo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá del primer semestre de 2014.

La contribución que realizó la magister está orientado a transformar los mecanismos ortodoxos que utilizan los profesores de la facultad de derecho, asimismo, proporcionó nuevas ideas para la debida enseñanza a los estudiantes de derecho. Es el derecho probatorio el responsable de quebrantar el paradigma del estándar teórico e involucrar directas prácticas tribunalicias al estudiantado.

Por esta razón, la autora apostó por incorporar materiales didácticos a la asignatura de Derecho Marítimo, una materia totalmente sustantiva. Además, criticó la postura clásica de los profesores y analizó si existe o no un aprendizaje de la materia marítima, así pues, al tratarse sobre la jurisdicción marítima, también resulta importante el caudal probatorio, ya que en los procesos marítimos se necesita acreditar con la debida prueba para que el juez acceda a lo pretendido, por tanto, indicar que es necesario imponer nuevas didácticas de aprendizaje es el norte para todos los profesores que enseñan leyes, y no solo al referirnos a la competencia marítima, sino a todas las jurisdicciones.

En consecuencia, el estudio realizado por la magister Thorne aporta en gran medida un contexto diferente a la enseñanza del derecho, debido a que, demostró el verdadero rol del docente en enseñar la asignatura de derecho marítimo, ya que, por su especialidad, se hace necesario educar sobre la aportación de las pruebas en los procesos de los tribunales marítimos. La forma de conseguir ese objetivo es enseñar el derecho probatorio marítimo a los estudiantados para que reconozcan la importancia de aprender los diferentes mecanismos probatorios en la jurisdicción marítima especial.

Finalmente, todos los autores antes señalados, contribuyen al desarrollo de la presente tesis, ya que presentan diferentes perspectivas jurídicas y educacionales para la enseña-aprendizaje en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, y apuesta por el correcto desempeño por parte de los educadores de derecho, para evitar las clases magistrales y ser el docente competente, dedicado al aprendizaje de sus estudiantes para el desarrollo de la profesión de la abogacía.

2.2. Marco conceptual

Al referirse a la asignatura de Derecho Probatorio se utiliza una infinidad de conceptos, por lo que es necesario estudiar las diferentes acepciones para comprender más a fondo la técnica de la asignatura con la debida explicación doctrinal y el desarrollo práctico de los diferentes mecanismos de enseñanza.

- **Concepto de Prueba**

La real academia española (rae), define “prueba” como la “razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo”.

De la misma manera podemos dividir el concepto de prueba bajo dos sentidos: amplio y estricto, ambos son desarrollados por el doctrinario patrio Jorge Fábrega de la siguiente manera: el primero lo podemos definir como el medio que sirve para demostrar los hechos, el segundo es una confección de distintos medios para probar dentro de un proceso, el Código de Procedimiento Civil, nos muestra los diversos medios probatorios en la materia civil, de esta manera el artículo 780 del Código citado dispone lo siguiente: “Sirven como prueba los documentos, la confesión, el juramento, la declaración de parte, la declaración de testigos, la inspección judicial, los dictámenes periciales, los informes, los indicios, los medios científicos y cualquier otro medio racional que sirva a la formación de la convicción del juez, siempre que no estén expresamente prohibidos por la ley, ni violen derechos humanos, ni sean contrarias a la moral o al orden público.”,

Finaliza el autor sosteniendo que nuestro derecho positivo divide las pruebas de dos (02) formas, la primera sería bajo un concepto nominal, indicando con claridad los distintos medios que se utilizan en la jurisdicción civil para probar los hechos; y la segunda innominal, el cual deja abierta la posibilidad de probar por medios “rationales” que puedan crear una convicción al administrador de justicia, siempre y cuando no sea violatorio a los parámetros legales ni morales. (FABREGA, 2012)

- **Derecho Probatorio**

La Universidad Autónoma de México nos ofrece un concepto general del Derecho Probatorio en su pensum académico, y se refiere a un sistema de normas jurídicas que regulan el ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo de las pruebas en un proceso. La naturaleza de este derecho se dirige a que sea la autoridad judicial quien se cerciore plenamente de los hechos, como acto indispensable para la aplicación de la norma jurídica pertinente, en las diversas áreas del ámbito jurídico, tales como: civil, penal, administrativo, laboral, etc. Debemos tener presente que los sujetos de la actividad probatoria son el juzgador; las partes (actor y demandado); los terceros (como los testigos y los peritos) y los órganos de autoridad. Podemos afirmar con precisión que el juicio corresponde al actor, y al demandado dar hechos probados al juzgador, para que el dicte la resolución que en derecho proceda. Así pues, mediante la prueba judicial, se va a integrar la convicción de certeza del juzgador sobre las situaciones fácticas indispensables, para la decisión que resolverá la controversia sometida al proceso. (FABREGA, 2012)

- **Carga de la prueba**

La carga de la prueba tiene varias acepciones, pero la más atinada es definida por el maestro Jorge Fábrega, al definirla como noción procesal que contiene la regla de juicio por medio de la cual se le indica al juez cómo debe fallar cuando se encuentra en el proceso elementos que le den certeza sobre los hechos en que deba fundar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le concierne la prueba de tales hechos, para evitar las consecuencias desfavorable a él o favorables a la otra parte. (Fábrega, 2012)

Por otra parte, el Dr. Silvio Guerra define el Derecho Probatorio como: El Derecho Probatorio constituye la parte del Derecho Procesal que norma o regula una específica etapa del proceso: la etapa probatoria. En consecuencia, el Derecho Probatorio se ocupa de la prueba judicial como objeto específico de estudio; del procedimiento probatorio como desarrollo de los actos que guardan relación con las probanzas procesales (incluye la presentación u ofrecimiento de las pruebas de las partes; contrapruebas, objeción de pruebas –tachas y demás incidencias que puedan las partes originar o que en el curso del procedimiento probatorio se susciten–; admisión de pruebas, práctica o diligenciamiento probatorio, valoración de las pruebas). (Guerra, 2015)

- **Carga dinámica de la prueba**

El instituto de las cargas dinámicas de la prueba también llamado Principio de disponibilidad probatoria, implica que la prueba debe ser aportada al proceso por quien se encuentre más cerca de ella (o quien disponga de ella), sin importar si con ese medio se prueba un hecho favorable al que la presenta al proceso o, incluso, al contrario.

Más allá de las discusiones acerca de si ello implica invertir la regla clásica de carga probatoria o si constituye una presunción simple en contra de quien no colabora en el proceso, lo cierto es que se ha aplicado en varios países este concepto en materias tales como laboral, familia, responsabilidad médica, relaciones de consumo, contratos entre empresas, etc. Y existe una tendencia a ir ampliando los casos y supuestos. Si bien somos partidarios del instituto correctamente aplicado, debe señalarse que el riesgo está en su utilización abusiva y sorpresiva por el tribunal. (Campos, 2017)

- **Fin de la prueba**

Las pruebas son los diversos medios por los cuales llega la inteligencia al descubrimiento de la verdad. Se argumenta en contra de tal posición el hecho que el juez tiene que circunscribirse a las afirmaciones de las partes, independientemente de cuál sea la situación objetiva y que toda la operación probatoria se dirige a suministrar datos al juez, en la medida que la relación procesal instituida lo permita. (Eduardo, 1913)

- **Principios generales de derecho**

Los principios son mandatos de optimización, como tales se caracterizan porque pueden ser cumplidos en diferentes grados, y porque la medida de cumplimiento ordenada depende no solo de las posibilidades fácticas, sino también de las posibilidades jurídicas. Las posibilidades jurídicas se determinan mediante reglas, y, sobre todo, mediante principios que juegan en sentido contrario. Los principios son razones para las ponderaciones, por tanto, son argumentos normativos. Los principios generales del derecho son el instrumento de justificación o bien de argumentación de que se sirven quienes tienen por mandato legal la obligación de resolver un caso determinado, sea por ausencia o no de la ley, y que se encuentran de manera explícita dentro del ordenamiento jurídico de cada Estado. (Reyes, 2017)

- **Principio de legalidad de la instrucción de prueba**

El juez solo puede fundar su decisión en elementos probatorios aportados con arreglo a los procedimientos legales. Ninguna prueba puede ser considerada como válida sin haberse practicado de conformidad con el trámite legal correspondiente. Una prueba que se haya

llevado al proceso por vías distintas a las previstas imperativamente en la ley carece de todo valor. Debe ser considerada como ha expresado un tribunal- “subrepticia o clandestina”. El juez puede, sin embargo, fundar su sentencia en medios que no son probatorio, v.gr.: hechos aceptados por la parte contraria en la medida que sean susceptibles de confesión; hechos notorios, hechos públicos que aparezcan en publicaciones oficiales, hechos de conocimientos judicial, etc. (Fábrega, 2012)

- **Principio Dispositivo**

En este principio las partes mantienen la disposición de sus derechos desde la iniciación hasta la culminación del proceso en forma independiente a la voluntad judicial. Ello, sin perjuicio del necesario rol de director que en el proceso moderno debe atribuirse al tribunal.

Por ende, se establece, como regla, que solamente los interesados tienen la facultad de iniciar el proceso, de aportar los hechos (material fáctico sustento de sus pretensiones) y delimitar el objeto de la litis, siendo además los principales encargados de aportar la prueba para acreditar los hechos alegados y controvertidos. (Tovagliari, 2017)

- **Independencia judicial**

La independencia judicial es un presupuesto para que los justiciables puedan realmente disponer de una tutela judicial efectiva. Así se sostiene que se impone una independencia subjetiva del juez y otra colectiva o institucional. La primera corresponde una independencia personal vinculada con la estabilidad y permanencia en el cargo, como la existencia de los controles adecuados para el respecto de la investidura, con

proporcionales regímenes de responsabilidad. Con estas salvaguardas se garantiza la actuación del juez para decidir, estando sujeto solo a la autoridad de la ley y la Constitución salvaguardado de otras interferencias. Tanto la independencia personal como sustantiva-decisional comprenden también una independencia de pares (sean de igual rango o superiores). Por su lado la independencia institucional o colectiva limita la intromisión de los otros poderes desde lo presupuestario hasta lo regulatorio que lo garantice. (Ragone, 2017)

- **El Principio de Controversia**

En la legislación alemana mantiene un concepto completo sobre este principio del derecho, y trata sobre una autonomía de las partes y define que es tarea y obligación de las partes relatar los hechos y presentar las pruebas que deseen que sean evaluadas por el juez. Esto significa que el juez solo podrá tener en cuenta aquellos datos que le hayan sido aportados por las partes, y no sus conocimientos privados de una causa. (En Alemania, una excepción son los “hechos obvios y públicamente conocidos” que pueden ser tenidos en cuenta, aunque ninguna de las partes haga referencia explícita a ellos. El principio también limita las posibilidades de ventilar pruebas. El juez está limitado a ventilar las pruebas presentadas por las partes y la realización de las pruebas solo se realizará si el hecho que debe probar está controvertido y tiene relevancia para la causa. Si ambas partes del proceso están de acuerdo con relación a un hecho, no es necesario realizar la prueba ofrecida. En Alemania el principio de controversia se aplica sin limitación a la prueba testimonial, mientras que el juez tiene posibilidades de solicitar documentos (si alguna de las partes hizo referencia a los mismos, sin ofrecerlos como prueba), de solicitar un informe pericial si lo

estima necesario y de realizar una inspección ocular si cree que facilitará la toma de decisión) (Lusing, 2013)

- **Abogacía**

Define el concepto el Dr. Santana que la abogacía es el acto de ejercer la profesión de abogado ya sea como litigante en defensa de los intereses de las partes o como consejero o consultor en asuntos jurídicos. (Vásquez, 2008)

Por mi parte, puedo agregar que la abogacía es el desempeño que realiza un conocedor del derecho en cierta área, sea dentro de una institución o en el ámbito privado.

- **Organizadores gráficos**

Los organizadores gráficos dentro de un marco jurídico son técnicas de estudio, formas, representaciones visuales, estrategias que ayudan a comprender mejor un texto amplio. Tienen formas físicas diferentes y cada una de ellas resulta apropiada para representar un tipo de información, para elaborar organizadores gráficos hay que tener en cuenta los procedimientos y elementos que compone a cada uno. Durante los últimos años, el desarrollo de habilidades para la representación gráfica del conocimiento es centro de atención de muchos investigadores, quienes las consideran una poderosa herramienta para lograr aprendizajes significativos. El aprendizaje significativo está relacionado con la comprensión de la estructura de la unidad temática de trabajo que el estudiante adquiera, es decir las ideas fundamentales y sus relaciones (RODRÍGUEZ, 2001)

- **Competencia**

Siguiendo con esta confrontación teórica sobre el concepto de competencia, se trae ahora la definición de Álvaro Losada (2003, p.22): La competencia se define como un saber hacer en el contexto, es decir, el conjunto de procesos cognitivos y conceptuales que un individuo pone a prueba en una aplicación o resolución en una aplicación determinada. (Moreno, 2003)

- **Estándares de contenido (o estándares curriculares)**

La magister Thorne plantea tres estándares sobre la educación, la cual inicia con el estándar de contenido y señala que, estos describen lo que los profesores deberían enseñar y lo que se espera que los estudiantes aprendan. Ellos proporcionan descripciones claras y específicos de las destrezas y conocimientos que deberían enseñarse a los estudiantes. Todos los involucrados en el proceso deberían tener fácil acceso a un programa con estándares de contenidos, de tal modo que las expectativas sean bien comprendidas. Un estándar de contenido debería, además, ser medible para que los estudiantes puedan demostrar su dominio de destrezas o conocimientos. (Thorne M. J., 2010)

- **Estándares de desempeño académico**

La autora también define este concepto como el grado o niveles de logro. Los estándares de desempeño describen qué clase de desempeño representa un logro inadecuado, aceptable, o sobresaliente. Los estándares de desempeño correctamente diseñados indican tanto la naturaleza de las evidencias requeridas para demostrar que los

estudiantes han logrado dominar el material estipulado por los estándares de contenido, como la calidad del desempeño del estudiante. (Thorne M. J., 2010)

- **Estándar de oportunidad para aprender**

Lo define como la disponibilidad de programas, el personal, y otros recursos que la institución proporciona para que los estudiantes puedan ser capaces de satisfacer estándares de contenido y de desempeño desafiantes. (Thorne M. J., 2010)

2.3. Marco Teórico

El desarrollo del marco teórico busca establecer las distintas corrientes doctrinales sobre la variable de la investigación y atender los diferentes pensamientos de los autores.

Con base a lo anterior, iniciamos con los distintos mecanismos de enseñanza-aprendizaje que se pueden presentar en la Facultad de Derecho, asimismo, la conceptualización legal de la educación universitaria, la eficacia que tiene el derecho probatorio en la práctica profesional y la aplicación de la asignatura de Derecho Probatorio para la formación de los estudiantes de derecho.

En revisión al marco teórico, apostamos por la autora Ileana Gólcher, en su libro *Escriba y sustente su tesis, metodología para la investigación social* (2012), al señalar que:

El marco teórico es un trabajo riguroso y sistemático para relacionar los conocimientos generales con los particulares. Es la revisión

sistemática de literatura para detectar, consultar y obtener la más representativa de un tema. Establece eslabones intermedios entre las categorías teóricas y operativas de análisis y síntesis. Somete a crítica y confrontación los datos y las teorías con los hechos concretos. Nadie está desprovisto de explicaciones de su propia realidad. De forma precaria, limitada, o bien especializada, cada ser humano posee explicaciones o respuestas de lo que acontece a su alrededor. (Gólcher, 2012)

Por tanto, existen diferentes métodos de enseñanza para que los estudiantes puedan comprender el material probatorio, basados en la materia sustantiva y procedimental sobre la cual recae la imperativa forma de probar en cada proceso. Este es el resultado que se busca, enfatizar sobre la importancia probatoria en el pensum académico de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá.

2.3.1. Mecanismos de aprendizaje en el derecho

La enseñanza del derecho en la Universidad de Panamá ha mantenido un paradigma totalmente arcaico, reflejando las clases magistrales, donde se desconoce en gran medida esa conexión que existe entre el profesor-estudiante y evitar en gran escala la enseñanza memorizada o repetición de texto porque dicha actividad solo es la acción de informar a los estudiantes y no de formar al estudiantado.

Formar a los estudiantes y repetir textos académicos todos los años, sin ninguna innovación, es subestimar la inteligencia de los estudiantes, ya que ellos tienen la capacidad de investigar y encontrar que lo enseñado por el educador se encuentra patentizado en un texto literario y no se ubica la practicidad de la asignatura.

Esto radica en el gran problema de repetir todos los años lo mismo, sin encontrar el camino que exige el derecho y que poco a poco se transforma en nuevas normas de aplicabilidad en la legislación panameña.

Se debe orientar al estudiante de Derecho con la debida formación de un abogado, y no solo informarle sobre conceptos aéreos que no aterrizan en la práctica, esta parte le corresponde al docente, buscar la mejor estrategia de enseñanza-aprendizaje para conectar la teoría con la práctica, para que los futuros abogados puedan desempeñar con eficacia el verdadero rol de un conocedor del Derecho.

Por esta razón es importante que los profesores de la Escuela de Derecho, además de conocer las leyes, conozcan mecanismos de enseñanza-aprendizaje que faciliten el logro de mejores resultados de los estudiantes. Esta postura la desarrolla Rosario Jaramillo en su obra “La comprensión cognoscitiva en el aula de clases a partir del modelo de la enseñanza para la comprensión”, en la cual destacó lo siguiente: al no haberse puesto mayor atención a los procesos de aprendizaje implicados en, y promovidos por la enseñanza, la comprensión ha seguido siendo un logro marginal para la escuela. (Jaramillo, 2003)

Es indispensable que los estudiantados puedan desarrollar proactividad académica y no solo limitarse con las instrucciones del profesor, sino adaptarse a un sistema de dos vías, la primera, que el estudiantado busque información adicional y segundo, que el educador logre formar y preparar a los estudiantes para su futuro. Este concepto lo destaca María Teresa Serafin en su texto: Cómo se estudia, al señalar lo siguiente: Rendir bien en el estudio no basta con ser inteligente sino que son necesarios una serie de impulsos internos utilizados de la mejor manera. (Serafin, 1994, pág. 177)

La autora continúa señalando que tales impulsos internos tienen que ver con la motivación, hasta tal punto que sin ella la mencionada actividad resulta imposible porque las características de las personas que están motivadas son energía y claridad de objetivos, una persona así demuestra con su comportamiento que quiere lograr algo, mientras que alguien poco motivado se muestra a menudo relajado y pasivo, y con actitudes confusas y causales. (Serafín, 1994)

La motivación es una de las características que se debe formar en el estudiante, no es la principal, pero es imperante al educar a sujetos ajenos al conocimiento que se transmite. Ahora bien, es de suma importancia la ejecución de estrategias acordes al grupo de estudiantes o individuo, debido a que el objeto primordial es la captación de ideas o conceptos sobre el material presentado, por lo tanto, una conjetura entre la motivación y las estrategias pueden llevar al estudiante a una zona placentera para aprender.

Para conocer algún material jurídico es necesario inclinarse a tres fases que ya fueron desarrolladas por los conocedores de la educación, la primera es el entendimiento, la segunda es la asimilación y la última es la explicación de la materia estudiada, con esto, los estudiantes pueden colocar en práctica los conocimientos adquiridos con el esbozo sintetizado del material incursionado.

Dicho lo anterior, esa corriente es apoyada por el autor José Castro en su libro: *Aproximación Teórica a la Juridicidad*, dentro del cual argumentó que el conocimiento que se está elaborando ha de ser conectado con el saber que ya se tiene para reforzar conceptos (por semejanza o por diferencia) de tal manera que se vayan generando totalidades, se vayan detectando conexiones, y se vaya propiciando un movimiento real de ideas.

Por tanto, es sumamente importante el referido concepto de “asociación de ideas”, pues los conocimientos recientemente adquiridos deberán ser, con la mayor frecuencia posible, revividos con el fin de que, dotados de las dinámicas, generen nuevas conexiones.

Una manera excelente de conjugar “asociaciones de ideas” y “repeticiones de ideas” se actualiza cuando cualquier suceso de la vida cotidiana (lectura de un libro, disfrute de una película, escucha de las noticias, etc.) sirve de pretexto para revivir los conceptos construidos. (Castro, 1999)

Con base a las tres etapas de aprendizaje que antecede se logra resaltar la principal idea, enseñar el derecho de la teoría a la práctica, para ello es necesario llevar a un plan real de lo enseñado en el aula de clases, para que el educador y el estudiante trabajen mancomunadamente en la enseña-aprendizaje.

Por parte de los estudiantes de Derecho, solo existe un camino para la esencia de la construcción de su educación, y es el camino al estudio constante que debe convertirse en una costumbre, por lo que siempre deben anticiparse al profesor, investigando, leyendo, consultado jurisprudencias y si existe o no la aplicación del material facilitado por el educador.

De esta manera, el empleo racional del tiempo resulta, pues, crucial en este contexto porque como sostenía Shopenhauer: “El hombre ordinario sólo se cuida de pasar el tiempo; el hombre de talento, de emplearlo” (Tejedor, 1968)

¿Cuál debe ser la actitud del profesor para que el estudiante pueda aprender? La solución puede variar, pero la base es la cotidiana actividad estudiantil y profesoral, así lo desarrolla Castro al establecer que:

...

Desde luego, sea incompatible un real robustecimiento del intelecto porque centrándose en las notas y en los exámenes se aleja cada vez más de la posibilidad de anteponer el saber a la calificación, el aprender a ganar, y el formar e informar al promover, que realmente garantizarían la obtención de superiores resultados”.

Como el empleo decidido de las propias capacidades es fundamental para el desarrollo de la actividad intelectual, nos encontramos con que el generalizado memorismo solo es idóneo para encantar porque no manejan alternativas y solo se recurre a un discurso único e indiscutible que dista de atenerse a su propio esfuerzo y siempre dispuesto a confiar en recursos extra-académicos que garanticen el éxito.

Infortunadamente, lo anterior inexorablemente se liga a la presencia de un profesor que se limita a promover indiscriminadamente sin saber que, como afirmaba Séneca: “El hombre formado en el favor está continuamente agonizando”, que la excelencia solo se va generando inmersos en un contexto de máxima exigencia y que, como decía Marx “En la ciencia no hay calzadas reales, y quien aspire a remontar sus luminosas cumbres, tiene que estar dispuesto a escalar la montaña por senderos escabrosos” (Marx, 1974)

Por esta razón, la naturaleza de todo buen educador de la Escuela de Derecho se divide en dos vías, objetivo y subjetivo, la primera es el desarrollo sobre el conocimiento propio de las leyes y su aplicabilidad, tener la capacidad de transmitir dichos conocimientos

y adaptar a los estudiantes a un mejor manejo del derecho positivo. La segunda se refiere al concepto motivacional, esa característica nata de un líder en motivar a las personas para conseguir sus metas, y preocuparse por los aspectos personales que puedan tener los estudiantes, dicha situación puede ser un obstáculo para que el estudiante adquiera los conocimientos propios del derecho, asimismo, invitarlos al estudio cotidiano para sus conocimientos genéricos y específicos sobre la materia jurídica.

Dicha esencia del educador, lo plasma Lourdes Valverde en su libro *Los métodos de enseñanza y aprendizaje*, al resaltar lo siguiente: “que es fácil reconocer entonces que la actividad del docente es en esencia una permanente planificación estratégica, es decir, de toma de decisiones anticipadas para lo cual necesariamente debe diagnosticar, planear, ejecutar y retroalimentar”. (Ramírez, 2003)

De esta manera, concuerdo con José Oscar en el siguiente pensamiento: Así, el estudio, en esta perspectiva, conlleva el poner en marcha todo un proceso de ser más, y en éste sin la conversación, sin el intercambio activo de las ideas y opiniones, no hay desarrollo de la personalidad”.

En consecuencia, el mecanismo de aprendizaje en el derecho mantiene ciertas características esenciales que no solo involucra al profesorado, sino el ímpetu del estudiante en aprender, por lo que se debe cumplir con ciclos de enseñanza-aprendizaje en donde el orquestador es el profesor que identifica, cuándo, cómo, porqué se aplicará la estrategia escogida. Pues, un profesor que no mantenga un mecanismo estratégico de enseñanza puede caer en una simbiosis de resultados negativos, y crear lo que todo

educador trata de evitar; que sus estudiantes mantengan vacíos sobre el material que le correspondía explicar.

2.3.2. Constitucionalización de la educación universitaria

La educación se constituye como base pilar de todo Estado, es la construcción para un mejor porvenir para los ciudadanos que componen el país, toda vez que es la preparación integra de todos los profesionales que ayudan el avance de la sociedad, un sistema de salud eficiente por parte de los médicos, un sistema de orden y protección de la seguridad pública por los agentes policiales, un sistema de auge comercial por las construcciones y avances tecnológicos de la cosmopolita (arquitectos, ingenieros, informáticos, etc.), un sistema educativo eficaz construido por los educadores y un sistema judicial inminente con el respeto al debido proceso por los abogados, todas estas profesiones ayudan al avance del Estado, y constituyen un marcada tendencia al constante relevo educacional.

De tal forma que la constitucionalización de la educación está ligada con el Estado, siendo el responsable de culturizar a la sociedad hasta cierto grado. El objetivo que busca es la preparación de las personas avocada a una carrera que logre aportar grandes beneficios para las funciones que depende del Estado y el sistema privado.

El autor José Castro, aporta una percepción sobre los objetivos de la educación al determinar que, los objetivos de la educación establecen metas más particulares, más específicos, más concreta. Los objetivos son los cambios de conductas que aspiramos que se produzcan en los alumnos después de realizados en el proceso de aprendizaje.

La República de Panamá tiene una orientación constitucional sobre la educación, los legisladores en su momento fueron sabios al realizar un tratamiento seccional a la educación; plasmada en la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, reformada por los Actos Reformativos de 1978 y el Acto Constitucional de 1983 la cual establece en el Título III sobre Derechos y deberes individuales y sociales, en su Capítulo 5° Educación, el contexto legal de la educación en Panamá.

Al legislar sobre materia educacional se realiza en base a decretos y leyes, orientados al cumplimiento de la Ley 34 de julio de 1995 y sobre la imperante Carta Magna de la República de Panamá. La constitución Política de la República de Panamá establece que la Universidad de Panamá es la competente para fiscalizar a las universidades privadas y el fiel cumplimiento de los requisitos sine qua non para la funcionalidad de estas.

La Universidad de Panamá, así como otras universidades públicas como la Universidad Tecnológica, Universidad Autónoma de Chiriquí, Universidad Especializada de las Américas, Universidad Marítima Internacional de Panamá, deben cumplir con estándares generales y específicos que logran convertirse en objetivos para el mejor desempeño educacional, siendo la representación de los principales ejes de dirección que conlleva la parte educativa.

En el desarrollo de la concepción estatuida en nuestra Carta Magna, la Ley 48 de 1946, que dota de autonomía a la Universidad de Panamá, establece el siguiente objetivo: “impartir enseñanza en las más altas disciplinas del pensamiento, organizar el estudio de determinadas profesiones; cultivar la aptitud para la investigación científica y ser el centro de difusión de la cultura del todo el país”.

La Ley 11 de 8 de junio de 1981, por la cual se reorganiza la Universidad de Panamá, señala lo siguiente:

Artículo 2: La Universidad de Panamá tiene como fines y objetivos asegurar la continuidad, incremento, difusión y divulgación de la cultura nacional, con miras a formar científicos, profesionales y técnicos dotados de conciencia social, en aras de fortalecimiento de la independencia nacional y el desarrollo integral del país.

Artículo 3: Para el cumplimiento de estos fines y objetivos la Universidad de Panamá tendrá funciones de docencia, investigación, extensión, difusión y servicios.

Impartirá enseñanza en las altas disciplinas del pensamiento, organizará la formación de profesionales, promoverá la investigación científica tecnológica y humanística. Realizará estudios, proyectos, consultorías y asesorías que requieran las entidades del Estado o entidades privadas.

Por otro lado, la Universidad de Panamá mantiene un Estatuto Universitario, donde plasma en su artículo 1 un objetivo:

Artículo 1. La Universidad tiene a su cargo la educación superior y, en consecuencia, impartirá enseñanzas en altas disciplinas del pensamiento, organizará el estudio de determinadas profesiones, estará al servicio de la creación científica, tecnología y humanística y de la formación de hombres cultos, promoverá la investigación pura y aplicada y servirá de centro de difusión de la cultura. Ajustará sus planes, programas y actividades a los fines y necesidades de la Nación

Panameña, en búsqueda de un desarrollo adecuado en lo cultural, lo económico y en lo social.

De esta manera, el resultado de la paternidad Constitucional en la educación juega un papel importante, brinda un resguardo, seguridad y estabilidad para que el fruto educacional no se limite. Así pues, las universidades deben cumplir con un estándar académico para preparar a los estudiantes y específicamente en la Facultad de Derecho enseñar la esencia de las normas para la construcción de pensamientos críticos y constructivos por la mejor aplicabilidad de las leyes en la República de Panamá.

2.3.3. Eficacia del Derecho Probatorio en la Práctica Profesional

Es fundamental explicar la relevancia de las pruebas, tanto en la teoría (Facultad de Derecho y Ciencias políticas) como en la práctica (ejercicio de la profesión), debido a que adiestra a los estudiantes para saber aportar las pruebas correctas en los procesos judiciales, pero la realidad es que a los estudiantes de último año o los recién egresados de la Facultad no les ofrecieron las herramientas para afrontar un proceso por sí solo.

La Práctica Profesional en la Facultad de Derecho es necesaria, todos los profesores deben explicar en sus materias conceptos propios de las pruebas. Eliminarla fue un atentado contra el derecho, y no solo para el ejercicio de la abogacía, sino para los estudiantes que se encuentran desorientados al momento de desempeñar su profesión.

Ahora bien, el concepto de especialidad no debería ser un concepto general de la Universidad de Panamá, ya que es obligatorio entregar todo el material necesario a los estudiantes para que puedan practicar la abogacía de una forma adecuada, por lo que, todos

los estudiantes deben conocer temas genéricos del Derecho Probatorio, pieza angular de todo proceso judicial.

Es preciso indicar que el “derecho probatorio” es pieza fundamental para crear una convicción en el juez, es por ello, que se debe conocer los momentos probatorios para presentar, incorporar y sustentar con la prueba correcta denominada “la prueba idónea”, justamente el doctrinario Eduardo Couture, realizó algunas interrogantes genéricas sobre las pruebas para comprender el sentido amplio y dominar el tema probatorio en un proceso judicial, sobre el cual resaltó las siguientes preguntas:

Qué es la prueba-concepto de la prueba; Qué se prueba-objeto de la prueba; Cómo se prueba-procedimiento probatorio-; Qué valor tiene la prueba producida-valoración de la prueba. (COUTURE, 1978).

En la legislación panameña imperan normas que regulan el acceso a la pretensión con medios probatorios basados en un sistema abierto, pero en contraposición, la jurisprudencia ha catalogado de manera estricta ciertos requisitos a presentar, dado que existen procesos que deben reposar pruebas propias que el peticionario debe cumplir e incorporar al proceso judicial.

Debido a ello, el actor no solo deberá ejercer su derecho subjetivo basado en una prueba que reúna los requisitos que implementa no solo la norma, sino también la jurisprudencia. De hecho, el maestro Fábrega indicó de forma genérica que la idoneidad se divide en dos aspectos: abstracta y concreta, la primera son pruebas que no cumple con los requisitos mínimos para su admisibilidad; debido a que esas pruebas violan la moral el

orden público, los derechos humanos o contrario a la razón o sea anticientíficos, por ejemplo el litigante que propone, como prueba, la ouija o el tarot o las “vivencias” o “percepciones extrasensoriales” de una quiromántica o de una parapsicólogo. La segunda son pruebas que se encuentra prevista en las normas, siendo estas pruebas necesarias para probar los hechos alegados, destaca el maestro, que puede ocurrir y con frecuencia que una prueba determinada no es idónea para comprobar determinado hecho. Si, por ejemplo, para acreditar una hipoteca sobre inmueble, la parte aduce prueba testimonial, debe rechazarse la prueba, ya que sólo la escritura pública inscrita es idónea para comprobar la hipoteca (FABREGA, 2012, pág. 356).

Los criterios jurisprudenciales no han variado al pasar del tiempo, es más se ha generado nuevas pruebas para probar los hechos. La Corte Suprema de Justicia en la sentencia de 29 de octubre de 1956, Proceso Barsallo vs Barsallo, indicó lo siguiente: “podría argumentarse, es cierto, que la confesión no es viable para acreditar el estado civil pero en un proceso de estado civil, pero sí sería eficaz acreditar el estado civil, mediante la confesión, en un proceso de carácter patrimonial, en que la sentencia produce efectos de cosa juzgada sólo interpartes, y en que, siendo el objeto del proceso materia disponible, la voluntad individual en nuestra opinión-raramente compartida- vendría a ser eficaz.

Asimismo, lo afirman en el fallo de 09 de octubre de 2006, Proceso Ordinario instaurado por Carlos Eduardo Celis Quezada, en contra de Compañía de Seguros, S.A., donde se indicó: “En el caso analizado el agente policial se limitó a dejar anotado lo que notó con carácter "evidente" en torno a que ambos automovilistas habían "ingerido bebidas alcohólicas", pero de esta forma no reflejó sino lo que fue su sola percepción, puesto que

no se deduce en ninguna forma de esa anotación ni de alguna otra parte del reporte policial levantado que esa conclusión haya sido arribada como consecuencia de alguna de las pruebas o exámenes físicos que se describen en la última de las normas antes transcrita... Y es que, si no se evacúan las pruebas o exámenes del caso, el estado de embriaguez o la simple ingesta de bebidas que lo provocan no pueden reputarse acreditados de manera plena e indubitable. A esa idoneidad de la prueba de ese estado o condición, prohibida para el manejo de automotores, se dirige la normativa que se viene citando y se corrobora en otros artículos del mismo Reglamento... Si la sola anotación de lo que percibió o notó el policía de tránsito, por muy notorio o evidente que le pareciera, fuese suficiente, entonces no tendría sentido o más bien utilidad práctica que las normas en comento establecieran una serie de medios probatorios para acreditar el estado de embriaguez o los efectos que producen las bebidas alcohólicas, ni tendrían por qué referir esas mismas normas la necesaria demostración de esas circunstancias por vía de exámenes físicos o médicos, o el carácter idóneo de las pruebas que sirvan a la investigación de los hechos”.

Tal como se logra observar, existe diversas maneras de probar en el proceso y todo descansa en la prueba idónea, siendo ella la necesaria para probar los hechos señalados por las partes.

De esta manera, la jurisprudencia ha mantenido un margen para probar los hechos señalados por las partes, y es que, sin la debida presentación de las pruebas requeridas a nuestros administradores de justicia, el proceso carece de lo esencial, siendo ello el requerimiento del Tribunal para que pueda acceder a lo pretendido por los sujetos procesales.

Por consiguiente, surge la interrogante, ¿Por qué las decisiones de nuestros administradores de justicia nos limitan a probar con determinadas pruebas si nuestro derecho positivo mantiene un sistema abierto de pruebas? Para poder responder a esta interrogante, es necesario entrar a ver la conceptualización de las fuentes de derecho, debido a que nuestra estructura judicial ha implementado la “jurisprudencia” como fuente creadora del derecho.

Entendiéndose la jurisprudencia como las decisiones de los administradores de justicia, el cual dicta una resolución con el fin de resolver los casos que se le adjudique mediante reparto.

El distinguido profesor Agustín Squella Narducci, señaló lo siguiente: “Cualquier forma de organización humana que requiera del derecho para existir y desarrollarse, como la sociedad o el Estado, son fuentes de derecho”, también lo es “un organismo, autoridad o persona que crea o produce derecho de acuerdo con lo que disponen las normas de competencias de un ordenamiento jurídico determinado. Por lo tanto, el legislador es fuente del derecho. También lo son la doctrina, la jurisprudencia, etc. (NARDUCCI, 2000)

Siguiendo con la idea del profesor Narducci, quien desarrolló la conocida clasificación entre fuentes materiales y formales, la primera fuente son los factores que provocan la aparición y determinan el contenido de las normas jurídicas, es decir, son las causas productoras de éste, tales como los intereses económicos y las circunstancias históricas, las ideas políticas y sociales, e incluso las creencias religiosas; en cuanto a la segunda fuente sostuvo que se pueden reconocer principalmente en tres procesos:

1. Los procedimientos de creación de normas jurídicas. Es el caso de la Ley.
2. Los modos de exteriorización o manifestación de éstas. Es el caso del proceso de formación de la ley.
3. Los continentes normativos donde es posible hallar estas fuentes una vez producidas, como lo es el texto de la ley finalmente promulgado y publicado.

Siendo ello así, cabe resaltar la última clasificación de las fuentes que distingue el profesor entre formales directas e indirectas. Las directas son las que encierran en sí las normas, y las indirectas, son aquellas que ayudan a la comprensión y a la producción de la norma, pero sin darle existencia por sí misma. (NARDUCCI, 2000).

Desarrollada las clasificaciones de las fuentes de derecho por el profesor Agustín Narducci, es de suma importancia resaltar que la jurisprudencia es una fuente creadora de derecho, debido a que las decisiones de los tribunales en ciertos procesos pueden ser ejemplificadores en casos similares, así lo establece nuestro derecho positivo en el artículo 1162 del Código Procedimental Civil, al distinguir los objetivos principales del recurso de casación entre las que se puede mencionar: “enmendar los agravios, la exacta observación de las leyes por parte de los tribunales y uniformar la jurisprudencia nacional”, siguiendo con el mismo articulado, atribuye la posibilidad a los administradores de justicia de constituir doctrina probable, al indicar lo siguiente “tres decisiones uniformes de la Corte Suprema de Justicia, como Tribunal de Casación, sobre un mismo punto de derecho, constituyen doctrina probable y los jueces podrán aplicarla a los casos análogos”.

De esta manera, se ha configurado requerimientos por la vía jurisprudencial que carecen de sentido normativo; ya que no se establece en ningún articulado ciertas exigencias probatorias que se imponen, y son esas las decisiones que reglamentan la necesidad de incorporar pruebas que no distingue ni el derecho adjetivo y mucho menos el derecho sustantivo.

Asimismo, el doctrinario Francisco Pinochet, mantuvo una postura similar en cuanto al sentido de la jurisprudencia, toda vez que la misma es un elemento fundamental para el Tribunal al momento de tomar una decisión, y así lo sustentó el jurista Pinochet, al indicar que: “al tratarse de precedentes vinculantes para los jueces, como lo del derecho de la Common Law o el judicial inglés, el derecho judicial adquiere reconocimiento ante la repetición de sus sentencias, y siendo una forma consuetudinaria de derecho tendrá características particulares. No se llamará jurisprudencia, sino aquella aplicación de derecho repetida y constante, uniforme y coherente, por tal modo que revele un criterio y pauta general un hábito y modo constante de interpretar y de aplicar las normas jurídicas”. (CANTWELL, 2016).

Aunado a lo anterior, es de gran trascendencia tener en cuenta el criterio de Carolina Schiele, quien manifestó un pensamiento directo del papel que juega la jurisprudencia, como base fundamental del derecho, el cual podemos resaltar lo siguiente: “quienes encuentra la fuerza obligatoria de la jurisprudencia en la aplicación que ésta hace de los principios jurídicos. Para esta doctrinaria ni la ley ni los códigos tienen la completitud necesaria para dar la solución precisa a la totalidad de los casos prácticos que llegan a su conocimiento”, asimismo, indicó la jurista que existen autores como Gastan Tobeñas y

Puig Peña que “reconocen la existencia de una tesis avanzada para la cual poco importaría el reconocimiento formal de la jurisprudencia como fuente del derecho. Por el simple hecho de que la jurisprudencia se imponga incontrastablemente en la vida judicial, se demuestra de forma indiscutible que es una fuente jurídica”. (MANZOR, 2011).

Finalmente, consideramos que las decisiones de los administradores de justicia deben inclinarse a la flexibilidad probatoria; dejar de aplicar de forma estricta las reglas de las funciones probatorias, debido a que son las partes las que tienen la facultad de proporcionar las pruebas, lo que implica que las pruebas, según su pertinencia, preparación y desahogo queden a cargo de la parte interesada y que las mismas puedan convencer al juzgador de la verdad material, sin tener que cumplir con ritualismo que incluso no reposa en el derecho adjetivo. Pero la realidad es otra, ya que el derecho positivo mantiene una arraigada conceptualización de la prueba tasada que valora la prueba antes de ser presentada al proceso, siendo ello contradictorio al sistema que impera en nuestra legislación, y nos referimos a la sana crítica, donde la principal reflexión de este sistema es que sigue las pruebas tanto nominadas como innominadas, así lo establece el artículo 780 del Código Judicial.

He aquí nuestro dilema procesal, toda vez que el sistema judicial patrio faculta probar con cualquier medio de prueba nominado e innominado, pero son las decisiones jurisprudenciales las que obligan a los apoderados judiciales no solo a probar con los medios previstos en las normas, sino con medios implementados por la jurisprudencia.

Es por esto, que es necesario la asignatura de Derecho Probatorio para entender el verdadero sentido que orienta los resultados de los procesos sustanciados en la legislación panameña.

Expuesto lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, ha señalado en reiterados fallos la importancia de las pruebas en los procesos judiciales, resaltando en este fallo lo siguiente: JOSÉ ABDIEL DE GRACIA ARENAS RECURRE EN CASACIÓN DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA QUE LE SIGUE A CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S. A. PONENTE: HARLEY J. MITCHELL D. PANAMA, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013). Tribunal: Corte Suprema de Justicia, Panamá Sala: Primera de lo Civil, Ponente: Harley J. Mitchell D., Fecha: viernes, 29 de noviembre de 2013, Materia: Civil, Casación, Expediente: 380-13.

La anterior aserción estriba en que el recurrente comienza razonando: "El Tribunal de Segunda Instancia infringe las normas sustantivas de derecho de la ley, al confirmar la sentencia apelada, dictada por el Juez de la Causa, el cual niega las pretensiones solicitadas por nuestro mandante, Por (sic) lo que incurre en error de derecho en la apreciación de la prueba, al no ponderar en forma adecuada y correcta, el valor probatorio que le merece a la prueba por la calidad que le expone la Ley, por ser un Documento Público Autenticado...". (El resalto es de la Sala) A continuación, identifica la prueba y posteriormente, lo que se demostraba con esta y su influencia en el fallo.

De lo citado, no se infiere cómo fue el error del ad quem, solo la afirmación propia del recurrente sobre la forma en que debió el tribunal de alzada evaluar el medio de convicción. Más adelante

concluye, luego de exponer la importancia de la prueba, presuntamente, mal valorada: "Por lo que el Ad Quem en su fallo infringió la ley de forma sustancial, ya que al ponderar la prueba A (sic) foja 241 a la 244, lo hizo de forma injusta, inadecuada, e incorrecta.". Esta conclusión, a través de adjetivos, es inadmisibles en la redacción de los motivos, ya que lo que se busca es la exposición clara del yerro probatorio del ad quem en los términos que ordena la causal endilgada.

En consecuencia, el primer motivo carece de un cargo concreto contra la sentencia de segundo grado, pues no establece cómo la querrela presentada por el tribunal de alzada fue evaluada, para concluir que se cometió un error en su ponderación, según la causal.

...

Por lo tanto, se desconocen los cargos de estos dos motivos, al carecer de claridad en su exposición. El quinto motivo adolece del mismo yerro que el tercero y el cuarto ya analizado y el sexto carece de cargos y resulta más una conclusión de sobra al resto de los motivos, pues a pesar de no tener cargos de acuerdo con la causal contra la sentencia de segunda instancia, sí ejemplificaban la importancia de cada prueba, por lo que nada aportaba este a la causal. En síntesis, los motivos no desprenden cómo se produce el quebranto a la ley sustancial, ya sea, porque el juzgador ad quem no le otorgó el alcance probatorio que la ley le asigna o le atribuye uno que esta le niega.

Finalmente, en cuanto a la infracción de las normas jurídicas y el concepto en que lo fueron concluye en el análisis del artículo 781 del Código Judicial que su infracción fue por violación directa, escenario que es inadmisibles a partir de una interpretación contrario sensu del artículo 1169 de nuestra norma

de procedimiento civil. Este yerro se observa también en el análisis del artículo 980 del Código Judicial y el resto de los citados por el recurrente.

Así las cosas, al no existir cargos con claridad meridiana y expuestos bajo los parámetros de la causal alegada, los motivos están incompletos y por ende faltaría uno de los elementos que debe tenerse en cuenta en la admisibilidad del recurso, tal como lo ordena el artículo 1180 conexo con el 1175 del Código Judicial.

Por las consideraciones expuestas, LA SALA PRIMERA DE LO CIVIL, DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE: NO ADMITIR el recurso de casación ensayado por el señor JOSÉ ABDIEL DE GRACIA ARENAS.

Se fija en concepto de costas la suma de CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.50.00) que deberá cancelar el recurrente a su contraparte.

Notifíquese.

Asimismo, los magistrados de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia de forma unánime destacaron la importancia de la prueba y su formalidad, dentro del proceso ordinario que JOSUÉ ORTIZ GUTIÉRREZ RECURRE EN CASACIÓN LE SIGUE A REFRESCOS NACIONALES, S. A. PONENTE: OYDÉN ORTEGA DURÁN. PANAMÁ, VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014), en la cual destacó el ponente las siguientes consideraciones:

El licenciado MARCOS TULIO LONDOÑO A., actuando en su condición de apoderado judicial de JOSUÉ ORTIZ GUTIÉRREZ, ha formalizado Recurso de Casación contra la Resolución de

dieciocho (18) de junio de dos mil trece (2013), proferida por el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, dentro del Proceso Ordinario de Mayor Cuantía que le sigue a REFRESCOS NACIONALES, S.A.

Ingresado el negocio en la Sala Civil, previo reparto de rigor se fijó en lista por el término establecido en el artículo 1179 del Código Judicial, para que las partes alegaran y replicaran sobre la admisibilidad del Recurso, término que en efecto utilizaron, tal como constan en escritos legibles de fojas 311 a 312 (Opositora) y de 313 a 314 (Recurrente).

Vencido el término de alegatos y habiéndose verificado que el Recurso de Casación fue anunciado e interpuesto en tiempo oportuno por persona hábil, conforme lo establecen los artículos 1173, 1174 y 1180 del Código Judicial; que la Resolución impugnada es susceptible de dicho medio extraordinario de impugnación, tanto por su naturaleza y cuantía; es por lo que esta Sala procede a verificar si el presente Recurso reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 1175 del Código Judicial.

Primeramente, la Sala debe indicar que la Recurrente ha dirigido su Recurso al "Honorable Magistrado presidente de la Sala Primera de lo Civil...", cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Judicial. (f. 297)

Con relación al requisito de la "Determinación de la Causal que se invoca", contenido en el numeral 1 del artículo 1175 del Código Judicial, la Sala advierte que el escrito de formalización del Recurso cumple con dicho requisito, invocando la Recurrente como Causal única de fondo la siguiente: "INFRACCIÓN DE NORMAS

SUSTANTIVAS DE DERECHO, POR ERROR DE DERECHO EN CUANTO A LA APRECIACIÓN DE LA PRUEBA", la cual ha influido substancialmente en lo dispositivo de la resolución recurrida; Causal contemplada en el artículo 1169 del Código Judicial.

En cuanto al segundo requisito del Recurso, consistente en los "Motivos que sirven de fundamento a la Causal", contenido en el numeral 2 del artículo 1175 antes citado, se observa que son cuatro (4) los Motivos que sustentan la modalidad de error de derecho en cuanto a la apreciación de la prueba. No obstante, al dar lectura de cada uno de ellos, se aprecian algunas deficiencias subsanables, las cuales, de inmediato, pasamos a señalar:

Antes de analizar los Motivos, esta Sala debe advertir que la Doctrina y la Jurisprudencia han sido claras en establecer que la Causal probatoria de error de derecho en cuanto a la apreciación de la prueba en nuestro sistema jurídico se produce cuando un elemento probatorio que ha sido examinado o tomado en cuenta, se le atribuye un valor que la ley no le reconoce o cuando no se le reconoce el valor que la ley le atribuye.

Partiendo de esa premisa, tenemos que en el primer Motivo se observa que la Recurrente expresa literalmente que, "el Primer Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá, no apreció la prueba documental que obra a fs. 210 a 213 del expediente, referente al informe pericial rendido por el Doctor Melgar P., Médico Cirujano Ortopédico y Traumatólogo, porque en vez de analizar y valorar dicha prueba documental de informe en su integridad, se limitó a señalar que mal podría darse valor con esa prueba...". Más adelante indica que, "Si el Ad Quem, hubiera tomado en cuenta la sana crítica en la valoración

de la prueba, hubiera concluido que el suscriptor del informe documental es una persona idónea,..." (f. 298). Es de notar que la forma como está redactado este Motivo trae algo de confusión a la Sala, porque si bien se hacen señalamientos que pareciesen ser congruentes con la Causal de error de derecho en cuanto a la apreciación de la prueba invocada, también podrían caer en la otra Causal probatoria, es decir, en la de error de hecho sobre la existencia de la prueba. De allí que no es lo mismo decir que una prueba ha sido apreciada erróneamente, a decir que una prueba no fue apreciada o ignorada. En consecuencia, este Motivo debe ser corregido.

Al examinar el segundo Motivo, se aprecia por un lado que la Recurrente habla que el Primer Tribunal Superior "no analizó en su integridad las pruebas documentales que obran a fs. 91 y 92..." No obstante, ello, expresa más adelante, "que si el Ad Quem, hubiese valorado dichas pruebas, integrándolas con las de fs. 210 a 213..." (f. 298). Al respecto, debe la Sala indicar que a pesar de que se extrae un cargo congruente con la Causal invocada, no se especifica a qué tipo de prueba documental se refiere la Recurrente, pues solo menciona las fojas de su ubicación, lo cual debe ser corregido. Aunado a ello, vuelve a hacer referencia de las pruebas periciales que indicó en el primer Motivo, señalando que no hubo por parte del Ad Quem una integración de ellas con respecto a las pruebas documentales no especificadas que denuncia en este segundo Motivo, razón por la cual debe ser corregido.

El tercer Motivo, no resulta congruente con la Causal de error de derecho en cuanto a la apreciación de la prueba invocada, pues se expresa que "El Primer Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá, no analizó la prueba documental (carta o certificado de trabajo y

toma de posesión del señor JOSUÉ ORTIZ GUTIÉRREZ, fs.65 y 66), que consta en el expediente, ..." (f. 299). Como se aprecia en esta redacción, se hace referencia a un desconocimiento del valor probatorio por parte del Juzgador de la Segunda instancia, lo que ya advertimos, no es compatible con la Causal alegada, sino con la de error de hecho sobre la existencia de la prueba. Por esta razón, este Motivo debe ser eliminado de este apartado.

El Cuarto Motivo resulta ser una consecuencia de los anteriores, razón por la cual debe ser eliminado.

En virtud de los desaciertos que comete la Recurrente en los Motivos primero y segundo, esta Sala ordena su corrección, en el sentido que los reestructure para un mejor análisis de la Causal invocada, eliminándose además toda palabra o frase que no resulte congruente con la Causal de error de derecho en cuanto a la apreciación de la prueba que invoca en esta oportunidad y tomando en cuenta para sus correcciones, aspectos tales como: 1) Individualización o especificación de la prueba que considere ha sido erróneamente apreciada o que no se le haya otorgado el valor que conforme a la ley le corresponde, así como mencionar las fojas de su ubicación dentro del expediente; 2) qué se pretende demostrar o qué demuestran las pruebas que se dicen fueron mal apreciadas por la Sentencia de Segunda instancia; 3) en qué consistió el supuesto error en la apreciación de las pruebas alegadas; 4) cuál es el valor que supuestamente se le debió otorgar por parte del Tribunal Superior a los elementos de prueba alegados; y, 5) en qué forma ese error en la valoración influyó sustancialmente en lo dispositivo del Fallo recurrido.

Respecto al tercer requisito del Recurso contenido en el artículo 1175 del Código Judicial, consistente en "la citación de las normas de derecho que se estiman infringidas y el concepto en que lo han sido", se observa que la Recurrente cita los artículos 781, 792 y 836 del Código Judicial, así como el artículo 1101 del Código Civil.

Ahora bien, al entrar a analizar en forma general la explicación de los artículos 781, 792 y 836 del Código Judicial antes mencionados y de comprobar que dichas normas son congruentes con la Causal probatoria invocada, esta Sala no puede dejar de lado que a pesar que la Recurrente en ellos indica frases tales como si "se hubiera apreciado y analizado íntegramente las pruebas documentales y valorado su contenido"; "no analizó, no valoró las pruebas documentales"; "no entró a valorar dichas pruebas, ni las apreció", estima la Sala que ello se torna en una explicación que tiende a confundir la Causal invocada, ya que pareciera que se estuviera atribuyendo al Tribunal Superior un desconocimiento del valor probatorio de algunas de las pruebas denunciadas, contexto que reiteramos, podría ir encaminado a la omisión probatoria por parte del Ad quem de los elementos de pruebas aducidos, agravio que es compatible con la modalidad de error de hecho en cuanto a la existencia de la prueba, debido a que este concepto se configura, en uno de sus supuestos, cuando se desconoce, no se valora o se ignora en el Proceso una prueba que obra en él, como es el caso que plantea la Recurrente en estas explicaciones.

Por lo anterior, se le ordena a la Recurrente que corrija y adecúe la explicación de cada una de las normas antes mencionadas a la Causal de error de derecho en cuanto a la apreciación de la prueba, con la finalidad de concretar diáfananamente el cargo

que le atribuye al Fallo atacado, indicando en qué consistió la infracción de las normas como consecuencia del error probatorio y cómo la errónea valoración incidió sustancialmente en la parte dispositiva de la Resolución recurrida, refiriéndose únicamente a las pruebas que permanecen en los Motivos como sustento de la Causal invocada en esta oportunidad.

En cuanto a la citación del artículo 1101 del Código Civil, es necesario aclararle a la Recurrente, que a pesar que dicha norma se encuentra contenido en un cuerpo de ley sustantivo, esta Corporación de Justicia considera en reiterada Jurisprudencia ha señalado que el artículo in comento es una norma de carácter adjetiva, que se limita a señalar los medios probatorios que puedan utilizarse en los Procesos civiles, siendo congruente con la Causal probatoria de error de hecho sobre la existencia de la prueba . Por tal razón, este artículo debe ser eliminado de este apartado.

Hecha la anterior aclaración, la Sala ordena a la Recurrente que incluya en este apartado la cita y explicación de la o las normas sustantivas de derecho que estima se violaron como consecuencia del error probatorio, cuya mención es indispensable en esta Causal de fondo, porque son éstas las que consagran los derechos y obligaciones de las partes, para que el Recurso guarde la verdadera armonía entre los Motivos y la Causal invocada.

Así el procesalista panameño, Doctor Jorge Fábrega P., se ha referido a la importancia de citar las normas sustantivas cuando se invocan las Causales probatorias, dejando expresado lo siguiente:

"...e) La jurisprudencia ha resuelto que al invocarse esta Causal es necesario citar como violadas además de la disposición enumerativa de los medios de prueba la disposición de carácter sustantivo que resulta infringida como consecuencia del error probatorio, ya que esta última es la que determina la parte resolutive del fallo y los agravios por el recurrente. Si no se citan, ha dicho la Corte, el recurrente se queda en el umbral". (Lo Resaltado es de la Sala)

(JORGE FÁBREGA P. y AURA E. GUERRA DE VILLALAZ, "Casación y Revisión"; 2ª ed. Sistemas Jurídicos, S.A., Pág. 110.)

En consecuencia y siendo que las deficiencias advertidas en la Causal única de fondo, bajo el concepto de error de derecho en cuanto a la apreciación de la prueba son meramente formales, la Sala ordenará la corrección del Recurso de Casación, con la finalidad que el Recurrente subsane las faltas o defectos cometidos tanto en el apartado de los Motivos como en el de las normas de derecho infringidas; no sin antes recordar que, según reiterada jurisprudencia, cuando se ordena la corrección de un Recurso, el nuevo libelo debe ajustarse a los puntos cuya rectificación se ordena.

En mérito de lo anterior, LA CORTE SUPREMA, SALA PRIMERA DE LO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ORDENA LA CORRECCIÓN del Recurso de Casación en el fondo interpuesto por el licenciado MARCOS TULIO LONDOÑO A., actuando en su condición de apoderado judicial de JOSUÉ ORTIZ GUTIÉRREZ, contra la Resolución de dieciocho (18) de junio de dos mil trece (2013), proferida por el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, dentro del Proceso Ordinario de Mayor Cuantía que le sigue a REFRESCOS NACIONALES, S.A.

Es por ello, que nuestra máxima corporación de justicia resalta la importancia de la prueba al momento de tomar una decisión judicial, por lo que, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia afirman nuestra postura sobre la importancia de la prueba al momento de ejercer la abogacía.

De esta forma, se observa la importancia de saber probar en un proceso judicial, y al no saber, los resultados son negativos, hasta se corre el riesgo de ser condenado en costas por mala praxis.

Ahora bien, ¿los profesores están enseñando esta materia de la forma correcta? Nos surge la idea de que algunos profesores prefieren reservarse información para no ser derrotados en los tribunales por sus propios estudiantes; pues creemos que este pensamiento empobrece a la academia, los profesores se deben a los estudiantes y ellos deben explicar con diferentes métodos para que el estudiantado conozca las ideas, conceptos, medios probatorios, para que impere la conexión entre profesor-estudiante, en donde se adapte el constructivismo para el mejor aprendizaje de los estudiantes.

2.3.4. Aplicación de la asignatura de Derecho Probatorio para la formación de los estudiantes de Derecho

El proceso de enseñanza-aprendizaje es un concepto pedagógico que involucra la entrega del educador al estudiantado y ofrece conocimientos teóricos y prácticos sobre la materia impartida.

Así pues, existen fundamentaciones académicas no aplicadas al momento de ejercer la profesión de abogado, se observan carencias debido a que no ha tenido la suficiente

práctica o ensayo preliminar de sus conocimientos, por tanto, la asignatura de Derecho Probatorio es el trampolín de los estudiantes de la Escuela de Derecho para aprender lo necesario que requiere el ejercicio de la abogacía.

La formación integral de los estudiantes de Derecho consiste en que reciban una instrucción adecuada, tanto en el aspecto teórico como en el práctico, especialmente para hacerlos pertinentes y competitivos en las diversas disciplinas del derecho.

Cabe observar, que a pesar de que existe en la Facultad de Derecho un consultorio jurídico o de asistencia legal donde los estudiantes deben cumplir ciertas horas de práctica, los mismos se encuentran en un estado de inexperiencia, no solo en un contexto judicial, sino en un estatus académico, toda vez que, al no mantener una conexión entre el pensum académico de la licenciatura de derecho con la realidad jurídica, se transforma en una situación caótica e insuficiente para el fiel conocimiento de los estudiantes.

En cuanto a la aplicación curricular del curso, se hace referencia al tratamiento de la asignatura “Derecho Probatorio” y su importancia para la formación de los futuros abogados, la misma está destinada a la enseñanza de las pruebas en los procedimientos judiciales, técnicas de redacción de documentos legales y aportación al proceso, asimismo, las etapas procesales y momentos probatorios. En consecuencia, el estudio va dirigido a resaltar la asignatura, la cual prepara a los estudiantes de la carrera de Derecho para el ejercicio de la profesión.

¿Cuál es la esencia de la asignatura de Derecho Probatorio? En opinión de José Castro en su libro: *Aproximación teórica a la juridicidad*, se lee: es relativamente elemental, de

aproximación a la lógica, a la teoría del conocimiento y a la epistemología con estudiantes de derecho, implica el principio, por lo menos, empezar enfatizando la necesidad de pensar por sí mismos, emplear herramientas críticas y leer productivamente como requisitos sine qua non preordenados a la cabal realización de los objetivos propuestos. (Castro, 1999)

Agrega el autor que la producción de conocimientos, en nuestro campo, estará necesariamente ligada a una postura de permanente lucha con las pretensiones del sentido común, que privilegiando las apariencias y los hechos, imposibilita o trata de impedir un acercamiento profundo a lo real, corroborando el autor Erich Fromm en su libro: *El medio a la libertad*, que: “Es cierto que el pensar carente de un conocimiento adecuado de los hechos sería vacío y ficticio; pero la información sin teoría puede representar un obstáculo para el pensamiento tanto como su carencia” (Fromm, 1941)

Por lo anterior, existe otro autor que comparte la opinión y busca fundamentar la esencia natural de la educación en puntos derivados de la ciencia, así lo señala Edgar Morín en su obra: *Introducción al pensamiento complejo*, al manifestar lo siguiente: “cada ciencia se halla, pues, en permanente estado de reajuste, de construcción, derribo y reconstrucción”. (Morin, 1998)

En consecuencia, con los planteamientos anteriores, se entiende que el Derecho es cambiante y por lógica se transforma cada día en beneficio a la sociedad, esta actividad no la desconoce el Derecho Procesal y muchos menos el Derecho Probatorio, que es propulsor directo para acreditar pretensiones y deseos de las partes.

La reincorporación de la asignatura de Derecho Probatorio se requiere, debido a que el plan de estudios actual de la licenciatura de Derecho de la Universidad de Panamá la suprimió y creó un verdadero detrimento a los estudiantes en cuanto al tema probatorio.

Con base a lo anterior, el doctor Michel Taruffo, en su libro: *La prueba y los hechos*, señala que: el proceso y, en particular, la decisión final, pretenden resolver la incertidumbre que se da respecto a la verdad o falsedad de los enunciados que tienen que ver con los hechos relevantes de la causa. La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la verdad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. (Taruffo, 2005)

La Doctrina Patria incorporada por el jurista Jorge Fábrega, resalta que el concepto de prueba se entiende como cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Según esta definición, son pruebas tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos. (FABREGA, 2012)

Para agregar a lo anterior, el jurista Michel Taruffo desarrolla dos concepciones, en la primera destaca que la prueba es esencialmente un instrumento de conocimiento. Así, la prueba ofrece informaciones relativas a los hechos que deben ser determinados en el proceso. Por ejemplo, un documento representa una declaración y por lo tanto informa acerca del hecho respecto del cual la declaración ha sido tomada: se demuestra como

verdadero al menos prima facie si lo contiene un documento y no se objeta la autenticidad del documento.

De acuerdo con la segunda concepción, la prueba no sería más que un instrumento de persuasión, y como tal no tendría nada que ver con el conocimiento de los hechos. La prueba no serviría para establecer la verdad o falsedad del enunciado alguno y, por tanto, tampoco para proporcionar conocimiento acerca de nada, sino que serviría sólo para persuadir al Juez para convencerlo de lo fundado o infundado de un enunciado fáctico.

La prueba, según esta concepción no ofrece información sino elementos de persuasión. Es decir, en el juicio no se conocen los hechos: todo se agota en los discursos y narraciones que se hace en el proceso, y de esa manera se puede definir como verdadero el enunciado del cual el Juez está persuadido, pero sólo en función del hecho de que realmente lo esté y afirme estarlo. Cualquier cosa que piense el juez, estando persuadido de ella, está probada y, por lo tanto, se puede considerar verdadera a los hechos del proceso. (Taruffo, 2005)

Continúa señalando el autor respecto a la segunda concepción de la prueba, que podríamos denominar persuasiva, se puede decir que no es totalmente falsa, en la medida en que contiene algunos elementos de verdad. Sin embargo, es absolutamente parcial y, por lo tanto, resulta falsa si se considera como la única concepción posible, ya que corresponde típicamente con el punto de vista del abogado. En efecto, es especialmente el abogado quien usa las pruebas no con el fin de conocer o de comunicar conocimientos, sino con el fin de convencer al Juez sobre la credibilidad de su versión de los hechos.

Finaliza su criterio de la siguiente forma: cuando el valor de una decisión ajustada a la verdad de los hechos tiene una ponderación especialmente alta de pruebas, las funciones del tribunal se simplifican. Este tiene una responsabilidad mayor en la colección de la prueba relevante y en el descubrimiento de la verdad material y formal.

Por otra parte, el procesalista Montero Aroca destacó la importancia de la prueba en los procesos judiciales, en su artículo titulado *El Derecho Procesal en el Siglo XX*, el cual mencionó lo siguiente: “Tradicionalmente la función de la prueba ha venido refiriéndose a la búsqueda y descubrimiento de la verdad, y en dicho sentido se pronunció toda la doctrina del siglo XIX para la que las pruebas son los diversos medios por los cuales se llega la inteligencia al descubrimiento de la verdad”. (Aroca, 1996)

Termina señalando el autor que la prueba es el papel que representa en el proceso, no puede por tanto suscitarse en el pasillo de lo abstracto, sino que debe incardinarse en los ordenamientos jurídicos en concreto y ello supone que debe adecuarse a los principios y reglas que conforman el proceso.

Asimismo, sostiene el abogado Jhonny Yanguéz en su obra titulada: *La Carga de la Prueba*, que, la prueba es el elemento de convicción dirigido al juzgador para crearle certeza sobre una aseveración dada, y este es nuestro concepto de la prueba, real y la que realmente importa como fin. (Yanguéz, 2020)

De esta manera, es preciso cerrar el ciclo de pensamiento sobre la aplicación del Derecho Probatorio para la formación de los estudiantes de Derecho, sin antes dejar escapar el criterio de Heriberto Araúz Sánchez, prestigiado jurista y doctor en derecho, el cual

señala que: la prueba juega un papel fundamental e incuestionable en el proceso. Podría incluso, sostenerse, que la prueba es el nervio motor del proceso, el tema en torno al cual gira éste, así como la actividad desplegada por las partes en conflicto. (Sánchez, 2018)

Por tanto, todos los autores siguen la misma postura, destacar el concepto de prueba y la importancia en un proceso judicial, por lo que, señalar que el estudiante de la Escuela de Derecho de la Universidad de Panamá no requiere la asignatura, sería un atentado versus la esencia de la educación, ya que al estudiantado no le brinda todas las herramientas necesarias para ejercer la profesión de forma diligente.

CAPÍTULO 3

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Enfoque y Tipo de Investigación

La presente investigación está dentro de un enfoque Mixto, toda vez que la presente indagación está dividida en dos vertientes, una cualitativa y otra cuantitativa, la primera se desprende de una hipótesis, apoyado en doctrinas y teóricas que apostaron autores; la segunda es un relieve de conceptos numéricos, con base a las estadísticas sobre entrevistas y encuestas a estudiantes de cuatro año de la Universidad de Panamá, asimismo con los profesores del Departamento de Derecho Procesal y funcionarios del órgano judicial.

Desde una óptica doctrinal, se puede entender lo cuantitativa, tal como lo establece Carlos Arturo Monje Álvarez en su libro *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa*, el cual sostiene que “la investigación cuantitativa se inspira en el positivismo planteado la unidad de la ciencia, es decir, la utilización de una metodología única que es la misma de las ciencias exactas y naturales la cual ha llevado a algunos investigadores de las ciencias sociales a tomar como punto de referencia los métodos de investigación de las ciencias naturales y a trasladarnos mecánicamente al estudio de lo social teniendo como propósito buscas explicación a los fenómenos estableciendo regularidades de los mismos”. (Álvarez, 2011)

Asimismo, Gómez Rodríguez, en su libro: *Metodología de la investigación cualitativa*, aporta un concepto preciso y conciso referente a la investigación cualitativa, en donde destaca que, la investigación cualitativa podría entenderse como una categoría de diseños de investigación que extrae descripciones a partir de observaciones que adoptan la forma de entrevista, narraciones, notas de campo, grabaciones, transcripciones de audio y

video cassettes, registros escrito de todo tipo, fotografías o películas y artefactos”.
(Rodríguez, 1996)

De esta manera, se desarrolla en el presente estudio una investigación descriptiva con aplicaciones de encuesta y entrevista, este tipo de investigación es aportada por el autor Cesar A. Bernal en su libro; *Metodología de la Investigación*, al sostener que, “la investigación descriptiva es uno de los tipos o procedimientos investigativos más populares y utilizados por los principiantes en la actividad investigativa. Los trabajos de grado, en los pregrados y en muchas de las maestrías, son estudios de carácter eminentemente descriptivo. En tales estudios se muestran, narran, reseñan o identifican hechos, situaciones, rasgos, características de un objeto de estudio, o se diseñan productos, modelos, prototipos, guías, etcétera, pero no se dan explicaciones o razones de las situaciones, los hechos, los fenómenos, etcétera.” (Bernal, 2010)

Por consiguiente, se realiza una investigación descriptiva, tal como señal Bernal, donde se soporta obtención de información principalmente con técnicas como la encuesta, la entrevista, la observación y la revisión documental.

3.2 Hipótesis de Trabajo

Una vez finalizada la investigación se espera comprobar o refutar la siguiente hipótesis:

- La reincorporación de la asignatura de Derecho Probatorio al plan de estudio de la Licenciatura de Derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá mejora la comprensión de los estudiantes en los procesos judiciales.

3.3 Variables

Existen dos tipos de variables según la hipótesis planteada

- **Variable Independiente**

La variable independiente se establece de la siguiente manera:

La reincorporación de la asignatura de Derecho Probatorio al plan de estudio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá.

Para medir esta variable es necesario saber el nivel de conocimiento que tiene un estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas cursando el cuarto año de la Universidad de Panamá, en cuanto a las materias procesales que se explican en el recorrido del pensum académico.

- **Variable Dependiente**

En cuanto a la variable dependiente, se logra patentizar lo siguiente:

Mejora la comprensión de los estudiantes en los procesos judiciales.

Con base a esta variable se presentará y se ratificará la necesidad inmediata de reincorporar la asignatura de Derecho Probatorio para mejorar el desempeño de los estudiantes de la Facultad en el ejercicio de la abogacía, ya que se comprenderá la esencia natural de los procesos judiciales.

3.3.1 Definición Operacional de Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>INDEPENDIENTE:</p> <p>“La reincorporación de la asignatura de derecho probatorio”</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manejo de los conceptos básicos de las pruebas en los procesos judiciales. • Capacidad de entender los momentos procesales para la aportación de las pruebas. • Incorporación del material probatorio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tipos de pruebas en los procesos judiciales. • Presentación de las pruebas. • Momentos probatorios. • Pruebas en materia civil, penal, familia, marítima, administrativa y laboral. • Práctica de pruebas en las distintas jurisdicciones.
<p>DEPENDIENTE:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación de la hermenéutica en materia sustantiva y 	<ul style="list-style-type: none"> • Comprensión del alcance de las normas.

<p>“Mejora la comprensión de los estudiantes en los procesos judiciales”.</p>	<p>adjetiva del proceso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adaptación a los sistemas de Justicia Panameño en los distintos procesos. • Reconocimiento de las normas procesales y sustantivas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Interpretación de los criterios de la Corte Suprema de Justicia. • Aplicación del derecho positivo.
---	--	--

3.4 Población y Muestra

La población, según Tamayo y Tamayo es: “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Tamayo, 1997)

Asimismo, define el concepto de Muestra como: “es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico” (Tamayo, 1997)

3.4.1. Población

La población estará conformada por estudiantes de Derecho, de cuarto año, del segundo semestre, del turno diurno, lo cual constituye un total de sesenta y cinco (65), tal

como consta en el Manual de pregrado y grado en la Universidad de Panamá, según sede, facultad y ubicación, año académico 2019 y cincuenta (50) profesores del Departamento de Derecho Procesal, tal como lo indica el cuadro del personal docente de la Universidad de Panamá de 2019. De la misma manera, a diez (10) funcionarios de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá.

3.4.2. Muestra

La muestra son los estudiantes que pueden opinar sobre la variable en estudio. Por tanto, se realizará las encuestas a cincuenta (50) estudiantes de la escuela de derecho que cursan el cuarto año del segundo semestre en el turno diurno. Asimismo, se realizará encuestas a quince (15) profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá.

También se realizó encuestas a diez (10) funcionarios del Órgano Judicial de Panamá para conocer su criterio y la importancia del Derecho Probatorio (incorporación de las pruebas en el proceso judicial)

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Datos de Datos

3.5.1 Técnicas

Las técnicas que se utilizaron fueron la encuesta y la entrevista.

La encuesta es un cuestionario dirigido a los estudiantes de Derecho de cuarto año del segundo semestre para determinar si conocen elementos básicos que todo estudiante de

último nivel debe conocer, tratándose de los momentos, etapas, e incorporación de las pruebas en los procesos judiciales. De igual forma, se realizó una entrevista a profesores del Departamento de Derecho Procesal para que señalaran si los estudiantes saben o no los momentos probatorios. Por último, conocer los criterios de los funcionarios del órgano judicial de Panamá.

Además, para conocer si cada uno de ellos considera necesaria la reincorporación de la asignatura de Derecho Probatorio en la Licenciatura de Derecho de la Universidad de Panamá.

3.5.2 Instrumentos

Como instrumento se realizó una encuesta (cuestionario) y entrevistas (preguntas) basadas en la escala Likert para medir el grado de importancia de las opiniones de los estudiantes, profesores y funcionarios del Órgano Judicial.

3.6. Cronograma

ACTIVIDADES	FECHA	ETAPAS
<ul style="list-style-type: none"> • Planteamiento del problema. • Hipótesis General. • Objetivos de la Investigación. • Preguntas de la investigación. • Delimitación. • Justificación. • Limitaciones. 	<p>04 de junio de 2019 al 28 de junio de 2019.</p>	<p>Planificación.</p>

Fundamentación y redacción del marco teórico conceptual	2 de julio de 2019 al 25 de julio de 2019.	Ejecución.
Diseño metodológico.	05 de agosto de 2019 al 28 de agosto de 2019.	Ejecución.
Elaboración de Instrumento.	02 de octubre de 2019 al 11 de octubre de 2019.	Ejecución.
Aplicación de instrumento	14 de octubre de 2019 al 30 de octubre de 2019	Ejecución
Análisis de Resultados o Información obtenida.	04 de noviembre de 2019 al 16 de noviembre de 2019.	Evaluación.
Resultados (Conclusiones Y Recomendaciones).	18 de noviembre de 2019 al 28 de noviembre de 2019.	Evaluación.

3.7. Presupuesto

DESCRIPCIÓN	COSTO
Maestría	B/. 3,450.00
Trabajos engargolados	B/. 30.00
Seminario de tesis	B/. 100.00
Transporte	B/. 100.00
Alimentación	B/. 150.00
Libros, documentos, revista, artículos, etc.	B/. 300.00
Total	B/. 4,130.00

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación de los Resultados

En el presente capítulo se muestra los resultados alcanzados de la elaboración de las encuestas que fueron aplicadas a estudiantes y profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, y a un sector de los funcionarios que pertenecen al Órgano Judicial.

Los resultados arrojarán ciertas consideraciones por parte del encuestado, con base en preguntas cerradas, dirigidas a estudiantes, profesores de la Universidad de Panamá y a funcionarios del Órgano Judicial, buscando esclarecer la importancia o no de la asignatura de Derecho Probatorio en el pensum académico de la Licenciatura de Derecho de la Universidad de Panamá. El estudio parte de una muestra de 50 estudiantes de la Universidad de Panamá, 15 profesores de la Universidad de Panamá y 10 funcionarios judiciales de la Corte Suprema de Justicia. A continuación, se presenta el análisis de los resultados obtenidos por medio de las técnicas de recolección de datos.

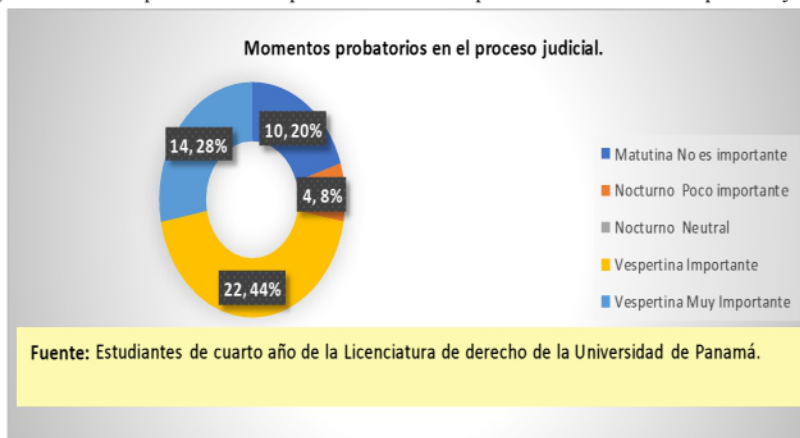
4.2. Resultados obtenidos de los estudiantes

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIA DE LA EDUCACIÓN
DIRECCION DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
MAESTRÍA EN DOCENCIA SUPERIOR

RESULTADOS

Objetivo: Identificar la capacidad y posición de los estudiantes de derecho sobre la importancia del proceso de enseñanza-aprendizaje en la asignatura de derecho probatorio en la licenciatura de derecho de la facultad de derecho y ciencias políticas de la universidad de Panamá.

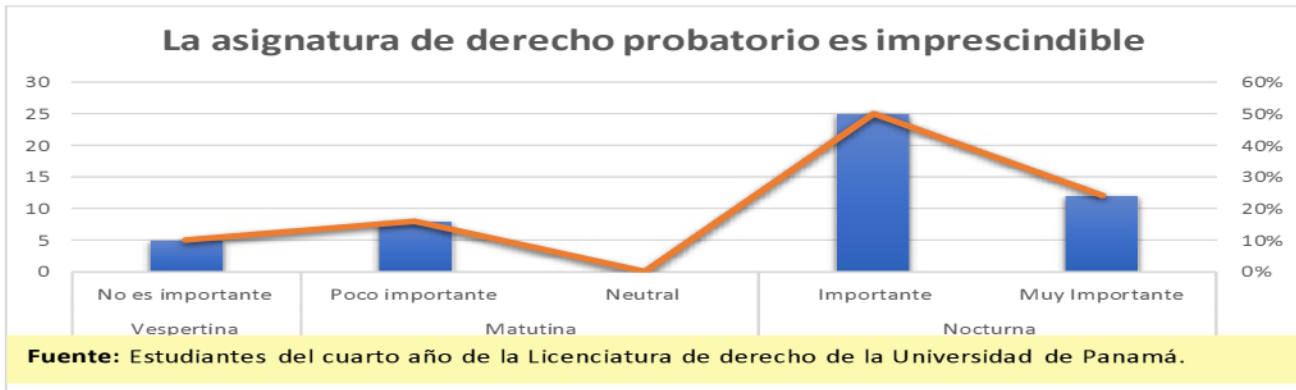
1 ¿Considera usted que es necesario aprender los momentos probatorios en los distintos procesos judiciales?



Análisis e interpretación:

En el presente gráfico se interpreta que los encuestado indicaron que es importante y muy importante aprender los momentos probatorio de los distintos procesos judiciales.

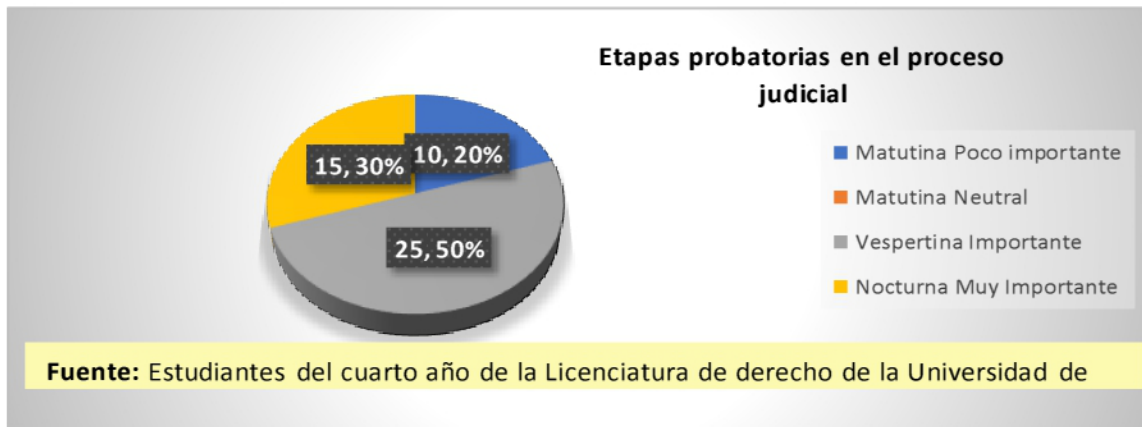
2 ¿Considera usted que la asignatura derecho probatorio es imprescindible para ejercer la abogacía?



Análisis e interpretación:

En la presente pregunta se observó que un gran porcentaje de los estudiantes señalaron que la asignatura de derecho probatorio es importante e imprescindible para ejercer la abogacía.

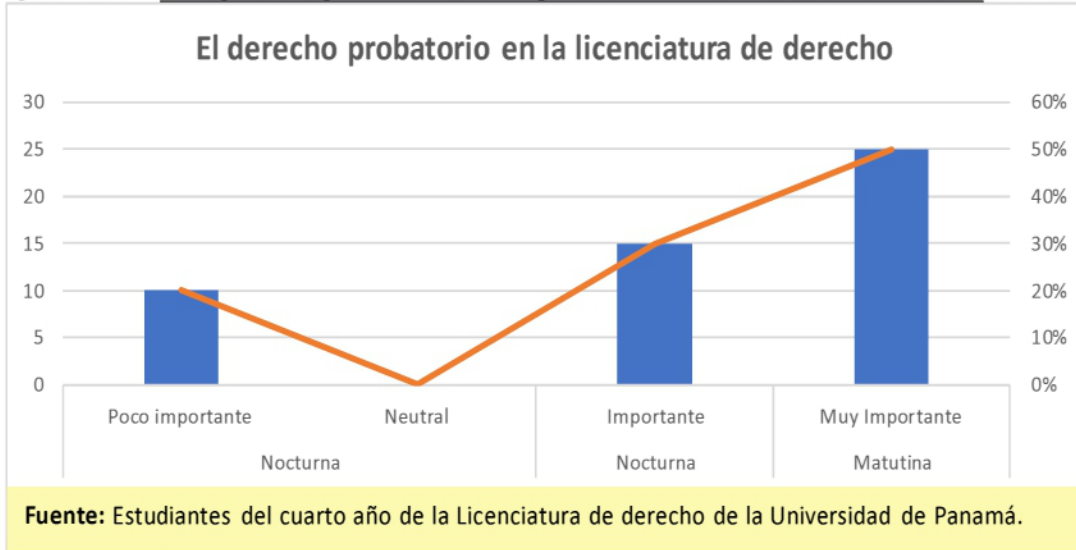
3 ¿Considera usted que el conocimiento de las etapas probatorias es vital para el manejo de un proceso judicial?



Análisis e interpretación:

En la presente pregunta se logró denotar que los estudiantes consideraron que es importante y muy importante conocer sobre las etapas probatorias de un proceso judicial.

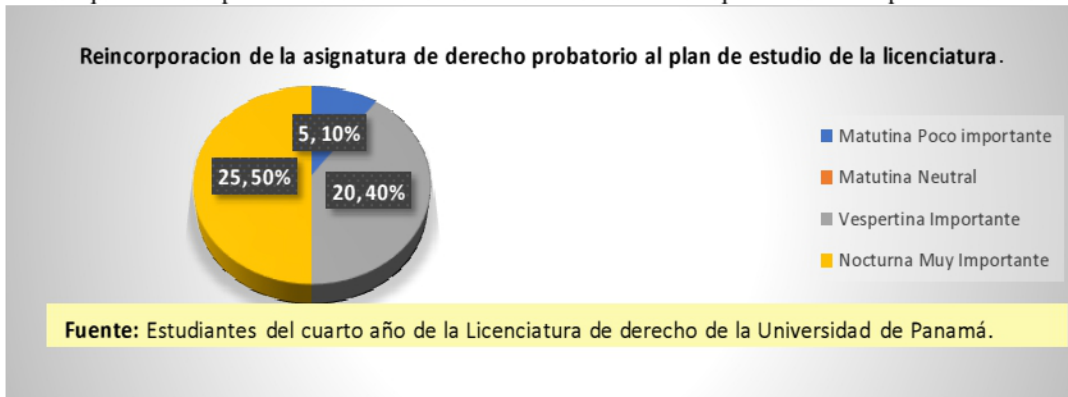
4 ¿Considera usted que la asignatura de derecho probatorio en la licenciatura de derecho es fundamental?



Análisis e interpretación:

En esta pregunta los estudiantes determinaron que la asignatura de derecho probatorio es muy importante y fundamental para la licenciatura de derecho.

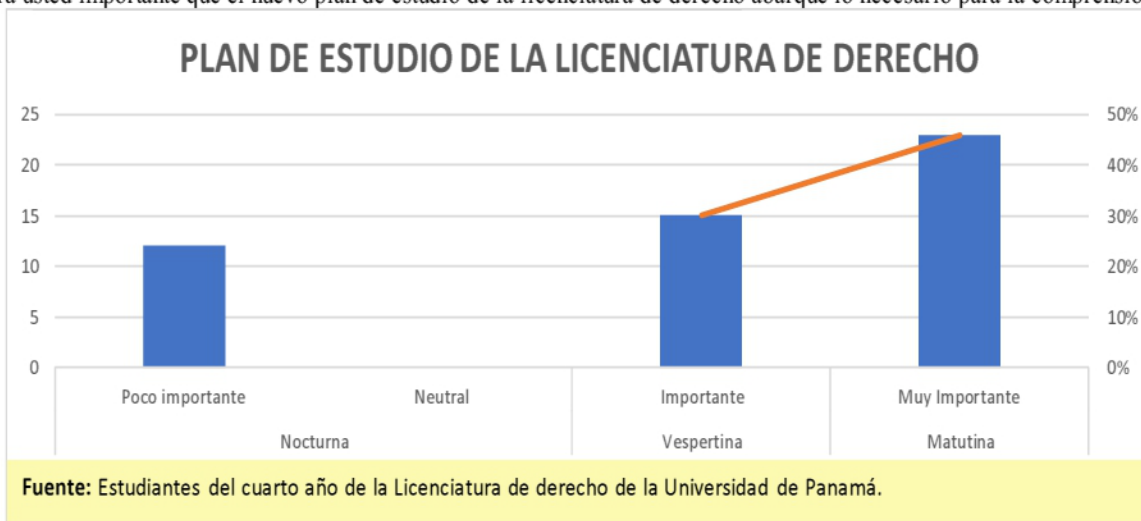
5 ¿Considera usted que el nuevo plan de estudio de la licenciatura de derecho requiera la reincorporación de la asignatura de derecho probatorio?



Análisis e interpretación:

En esta pregunta los estudiantes consideraron que el nuevo plan de estudio de la licenciatura de derecho necesita la reincorporación de la asignatura de derecho probatorio.

6 ¿Considera usted importante que el nuevo plan de estudio de la licenciatura de derecho abarque lo necesario para la comprensión del derecho probatorio?



Análisis e interpretación:

En esta pregunta se observa que lo estudiantes creen necesario que la licenciatura de derecho abarque la asimilación del derecho probatorio.

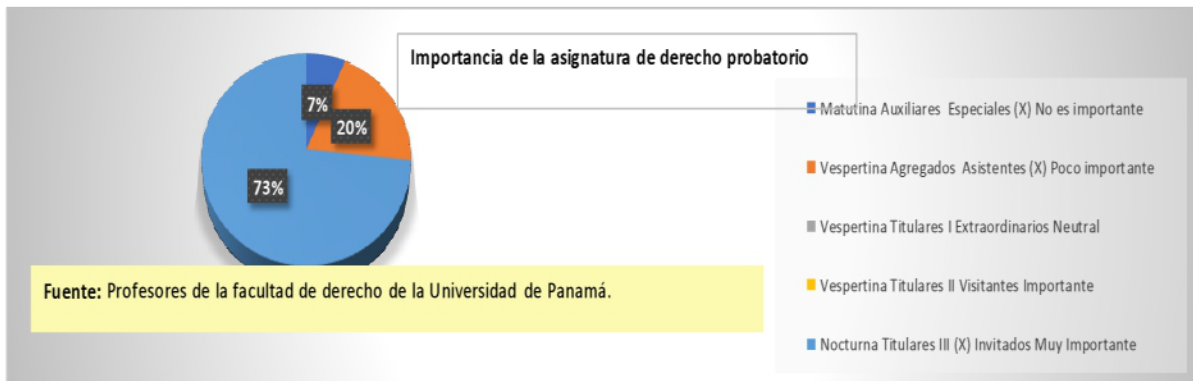
4.3. Resultados obtenidos a través de los profesores

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIA DE LA EDUCACION
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
MAESTRÍA EN DOCENCIA SUPERIOR

RESULTADOS

Objetivo: Analizar los criterios de los profesores de la licenciatura de la facultad de derecho y ciencias políticas de la universidad de panama, sobre la importancia del proceso de enseñanza-aprendizaje de la asignatura de derecho probatorio.

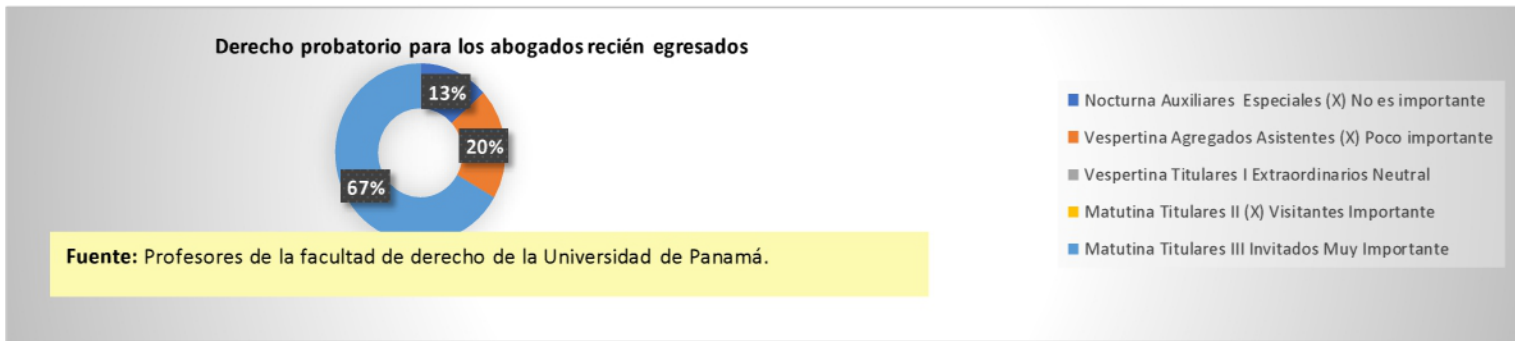
1 ¿Considera usted que la asignatura de derecho probatorio es importante enseñarlo en la licenciatura de derecho?



Análisis e interpretación:

En la presente pregunta el gran porcentaje de los profesores señalaron que es muy importante que la asignatura de derecho probatorio sea enseñado en la licenciatura de derecho.

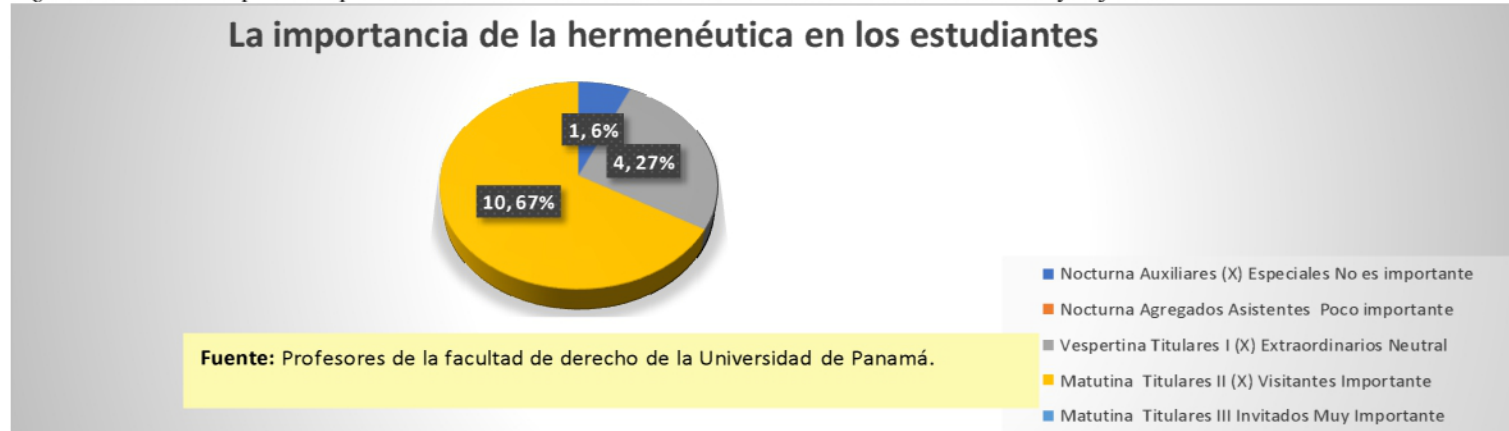
2 ¿Considera usted que la asignatura de derecho probatorio prepara a los abogados recién egresados para ejercer la abogacía?



Análisis e interpretación:

En la pregunta se observa que los profesores consideran muy importante la asignatura de derecho probatorio y que la misma prepara a los recién egresados para ejercer la abogacía.

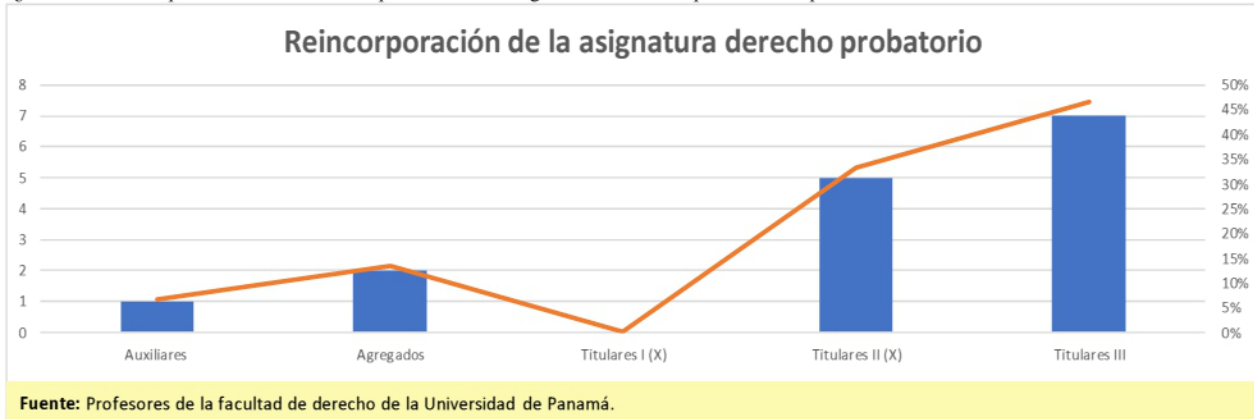
3 ¿Considera usted importante que los estudiantes conozcan la hermenéutica de la materia sustantiva y adjetiva?



Análisis e interpretación:

En esta pregunta se denota la evaluación de los profesores sobre la hermenéutica sustantiva y adjetiva, considerando importante dicho estudio.

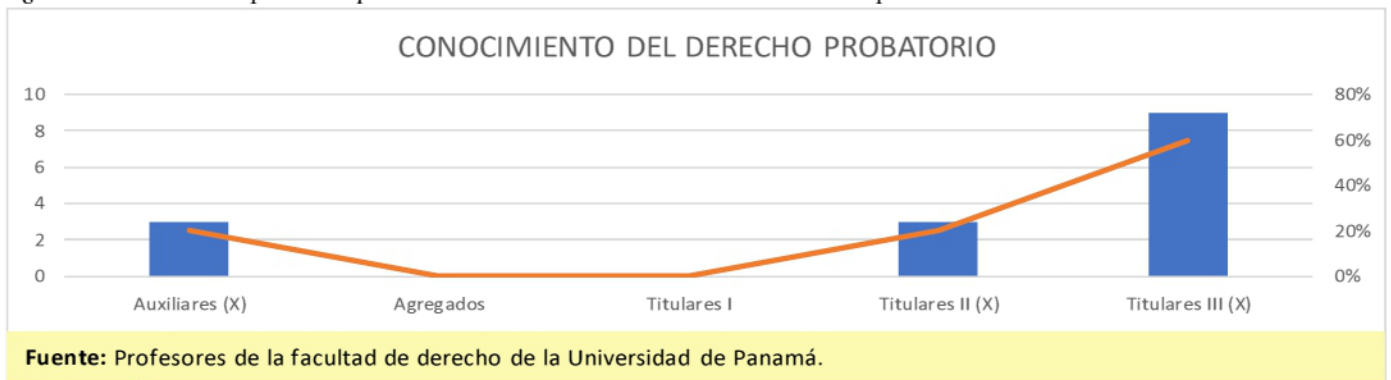
4 ¿Considera usted que es relevante la reincorporación de la asignatura de derecho probatorio al pensum académico de la licenciatura de derecho en la Universidad de Panamá?



Análisis e interpretación:

En la presente pregunta, el gran porcentaje de los profesores consideraron importante y muy importante la reincorporación de la asignatura de derecho probatorio al pensum de la licenciatura de derecho de la Universidad de Panamá.

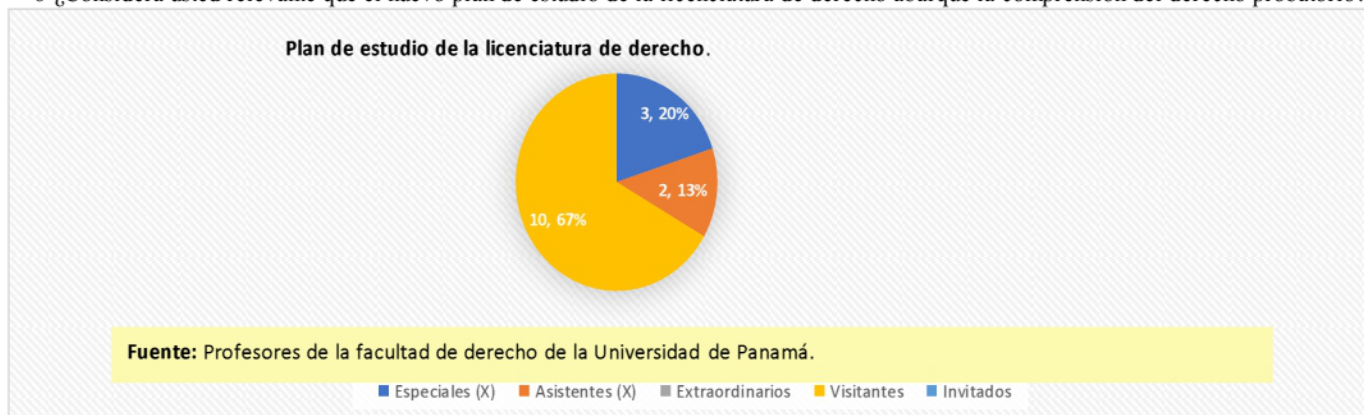
5 ¿Considera usted importante que los estudiantes conozcan sobre el derecho probatorio?



Análisis e interpretación:

En esta pregunta los profesores apreciaron que es importante y muy importante el estudio sobre el derecho probatorio.

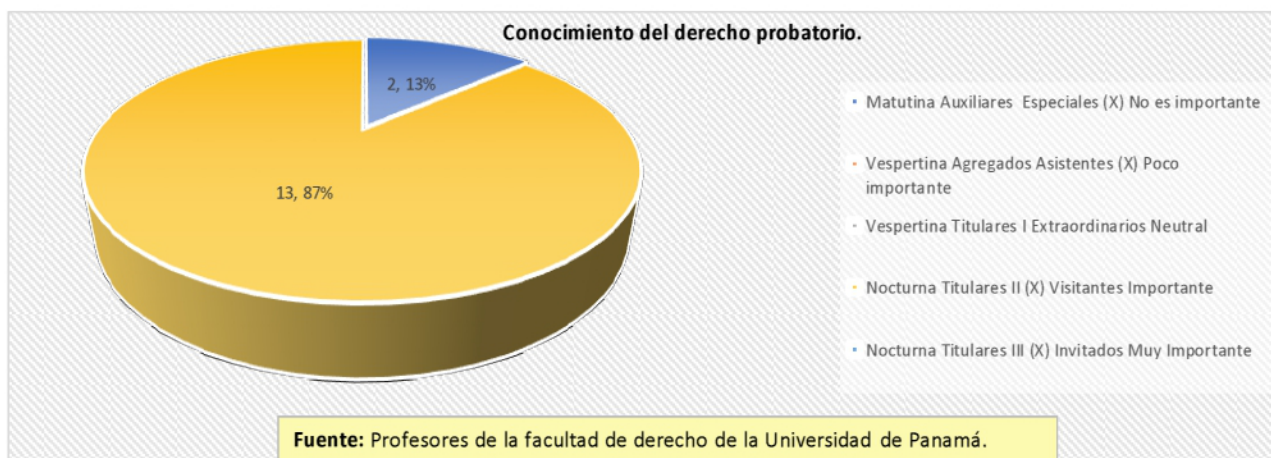
6 ¿Considera usted relevante que el nuevo plan de estudio de la licenciatura de derecho abarque la comprensión del derecho probatorio?



Análisis e interpretación:

En esta pregunta los profesores sostuvieron en su gran mayoría que es importante que el nuevo plan de estudio de la licenciatura de derecho abarque el formación del derecho probatorio.

7 ¿Considera usted fundamental que los estudiantes de la licenciatura de derecho de la Universidad de Panamá conozcan sobre el derecho probatorio?



Análisis e interpretación:

En esta pregunta los profesores sostuvieron que es importante y fundamental que los estudiantes conozcan sobre el derecho probatorio.

4.4. Resultados obtenidos a través de los funcionarios del Órgano Judicial

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIA DE LA EDUCACION
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
MAESTRÍA EN DOCENCIA SUPERIOR

RESULTADOS

Objetivo: Evaluar los criterios de los funcionarios de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá sobre las actuaciones de los abogados recién graduados y la importancia de la prueba en un proceso judicial.

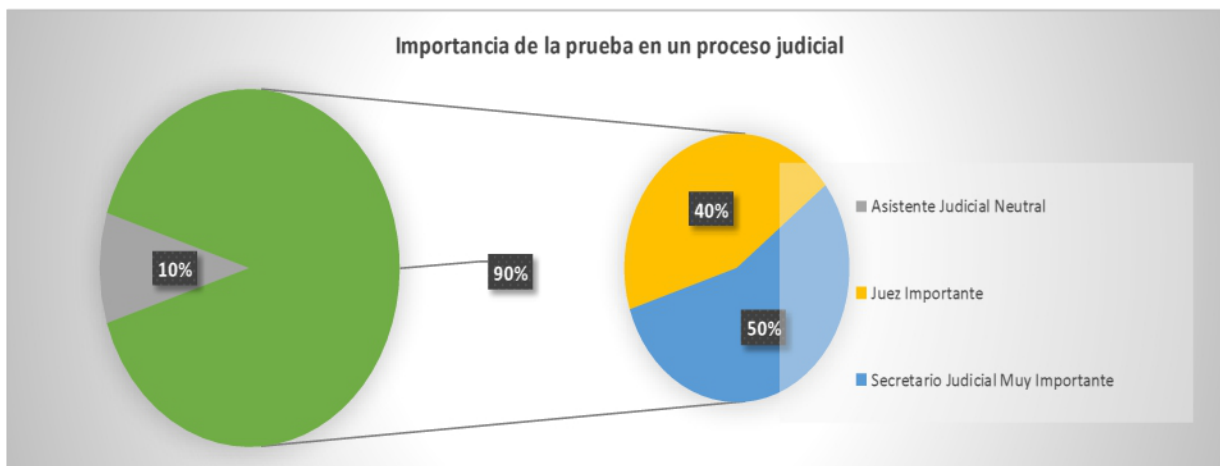
1 ¿Considera usted importante que los abogados recién graduados tengan conocimientos sobre el derecho probatorio?



Análisis e interpretación:

En la presente pregunta los funcionarios del Órgano Judicial señalaron que es muy importante que los abogados recién graduados tengan conocimiento sobre el derecho probatorio.

2 ¿Considera usted que la prueba es importante en un proceso judicial?



Análisis e interpretación:

En la pregunta los funcionarios se inclinaron por lo importante y muy importante que es la prueba en un proceso judicial.

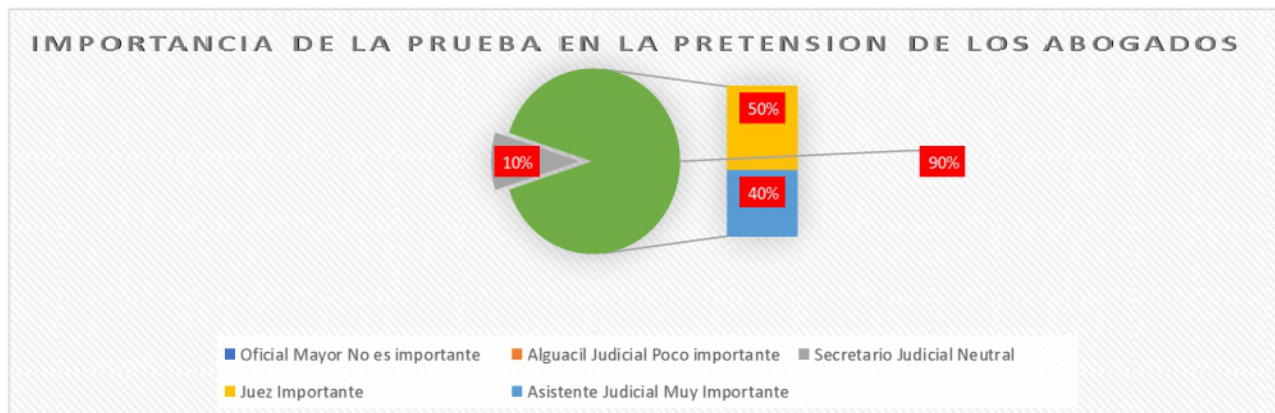
3 ¿Considera usted importante que las universidades deban impartir la asignatura de derecho probatorio?



Análisis e interpretación:

En esta pregunta los funcionarios destacaron que la asignatura de derecho probatorio es importante y muy importante que se dicte en las universidades

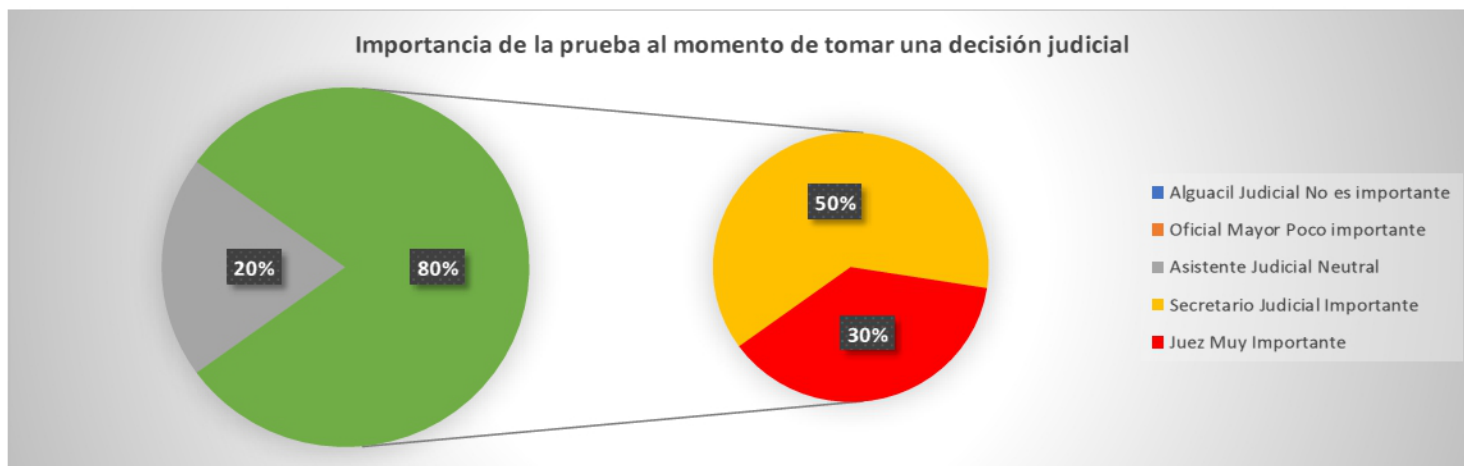
4 ¿Considera usted que la prueba es importante para analizar la pretensión instaurada por los abogados?



Análisis e interpretación:

En esta pregunta los funcionarios del Órgano Judicial indicaron que es importante y muy importante la prueba para el análisis de la pretensión de los abogados.

5 ¿Considera usted que la prueba es importante al momento de tomar una decisión judicial?



Análisis e interpretación:

En esta pregunta los funcionarios de la Corte Suprema de Justicia destacaron que la prueba es importante al momento de tomar una decisión judicial.

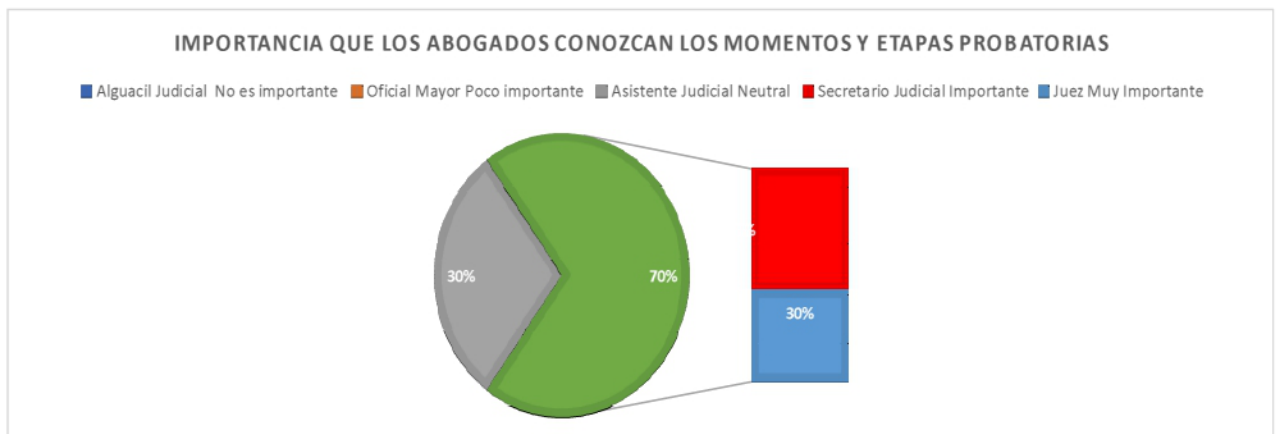
6 ¿Considera usted importante que el nuevo plan de estudio de la licenciatura de derecho abarque la comprensión del derecho probatorio?



Análisis e interpretación:

En esta pregunta la mayoría de los funcionarios destacaron que importante y muy importante que el nuevo plan de estudio de la licenciatura abarque el estudio del derecho probatorio.

7 ¿Considera usted importante que los abogados conozcan sobre los momentos y etapas probatorias?



Análisis e interpretación:

El esta pregunta los funcionarios del Órgano Judicial reconocieron que es importante y muy importante que los abogados conozcan sobre los momentos y etapas probatorias.

CONCLUSIONES

En esta tesis se investigó la importancia de reincorporar la asignatura de Derecho Probatorio al plan de estudio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, para mejorar la comprensión de los procesos judiciales por parte de los estudiantes.

Los resultados arrojados en esta investigación resaltan el gran problema que mantiene la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá en cuanto a la enseñanza-aprendizaje del Derecho Probatorio y la realidad del ejercicio de la abogacía.

De esta manera, se identificó el poco manejo por parte de los estudiantes de cuarto año de segundo semestre sobre el Derecho Probatorio en los procesos judiciales.

Por un lado, los profesores sostuvieron la necesidad de explicar esta asignatura en la licenciatura. Subrayaron que la prueba nos lleva a saber si un hecho es real o es falso, es el camino que nos permite a través de un proceso judicial, confirmar que el derecho en realidad nos pertenece o que estamos usurpando el derecho de otro.

Por otra parte, los estudiantes sostuvieron que desconocían las distintas fases probatorias que se tramitan en los distintos procesos judiciales.

Por último, los funcionarios del Órgano Judicial sostuvieron que las universidades deben implementar un mejor desempeño al momento de realizar un mecanismo de enseñanza-aprendizaje cuando se trate el tema de los procesos judiciales.

De esta forma, se logró comprobar la hipótesis de partida, que resalta el hecho de que el Derecho Probatorio, es una pieza fundamental para el ejercicio de la abogacía. Dicha reincorporación de la asignatura al plan de estudio de la Licenciatura de Derecho mejora la comprensión de los estudiantes cuando enfrentan un proceso judicial, toda vez que conocen el mecanismo correcto de saber probar en un proceso judicial para así crear una convicción al administrador de justicia.

En consecuencia, los encuestados sostuvieron que los profesionales del derecho deben ser competentes para ocupar puestos de responsabilidad. Así pues, conocer las fases de los procesos judiciales y las prácticas de pruebas en las distintas jurisdicciones, marca la diferencia al momento de ejercer la abogacía, incluso antes de ser egresados. Agregaron que la materia probatoria es importante porque no solo eleva el nivel de los estudiantes y egresados; sino que también eleva el valor para impartir una Justicia de alto nivel que preserva la paz y la igualdad social.

Por lo tanto, los estudiantes, profesores y funcionarios del Órgano Judicial manifestaron la importancia que tiene la asignatura de Derecho Probatorio y que la misma debe volver a formar parte en el plan de estudio de la Licenciatura de Derecho de la Universidad de Panamá. Además, enfatizaron la necesidad de que todas las universidades de la República de Panamá dicten clases de Derecho Probatorio porque así los abogados conocerán sobre los momentos y etapas probatorias, fase esencial en todo proceso para encontrar la verdad material y formal.

RECOMENDACIONES

De acuerdo con la investigación planteada, se logró demostrar que es necesario reincorporar la asignatura de Derecho Probatorio, por lo que recomendamos lo siguiente:

- Que se implemente mecanismos didácticos del derecho probatorio en materias sustantivas dictadas en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá.
- Que se aplique la presentación de casos prácticos en las asignaturas de derecho para mayor comprensión de los estudiantes para conocer la realidad tribunalicia.
- Que se agregue al currículo de las asignaturas que componen el Departamento de Derecho Procesal, material probatorio para el alcance adecuado sobre el conocimiento probatorio.
- Que en cada asignatura de derecho se profundice en su especialidad el método de probar en los procesos judiciales.
- Modificar la forma tradicional de la enseñanza de derecho y conectar tanto la teoría como la práctica para mejorar la comprensión de los estudiantes de derecho.
- Llevar a cabo una reestructuración de programas y cronogramas de actividades curriculares en especialidades procesales dentro de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá.

PROPUESTA

Proponer la reincorporación de la asignatura de derecho probatorio al plan de estudio de la licenciatura de derecho en la Facultad Derecho de la Universidad de Panamá.

Objetivo de la Propuesta

General:

- Proponer la utilización de métodos de enseñanza-aprendizaje que faciliten la comprensión del Derecho Probatorio a los estudiantes de la Escuela de Derecho.

Específicos:

- Incentivar a los profesores para que se actualicen en métodos de enseñanza-aprendizaje para la formación del Derecho Probatorio.
- Enseñar a los estudiantes por medio de seminarios, conversatorios o exposiciones sobre saber probar en los procesos judiciales.
- Establecer nuevas prácticas para mejorar la enseñanza aprendizaje en la aplicabilidad de las asignaturas sustantivas y adjetivas.

Justificación de la propuesta

La asignatura de Derecho Probatorio es una pieza fundamental en toda carrera universitaria, por lo que generalmente todas las universidades a nivel nacional dictan dicha asignatura, toda vez que referirse a saber probar, significa acreditar la pretensión o excepciones en un proceso judicial.

Con el desarrollo de esta propuesta se busca dirigir la educación universitaria a un escenario práctico-jurídico, para preparar a los estudiantes de la Escuela de Derecho al ascenso gradual de su esfera de desempeño, donde constantemente se ubicarán al momento de ejercer la abogacía. Un abogado que no conozca probar en un proceso judicial podría colocar en indefensión a su cliente al representarlo en un juicio.

De manera que es necesario llevar a cabo esta propuesta de mejoramiento en la Escuela de Derecho, debido a que es necesario enderezar el camino que se ha seguido en los últimos años, ya que fue eliminada la asignatura en el pensum académico de la Licenciatura de Derecho de la Universidad de Panamá, creando así un vacío en los estudiantes de la Facultad de Derecho. En consecuencia, la reincorporación de la asignatura de Derecho Probatorio motivará un cambio académico que se necesita al pensum académico de la Facultad de Derecho.

Factibilidad de la propuesta

La factibilidad de la propuesta gira en torno a dos vías, la primera y más relevante es reincorporar la asignatura de derecho probatorio, ya que, con esto, la educación universitaria cambiaría de paradigma de la cual ha sido objeto de análisis por parte de abogados, jueces, profesores y estudiantes donde indicaron la necesidad de reincorporar mencionada asignatura.

La segunda vía es orientar a los profesores de los distintos departamentos de la Facultad de Derecho para que dentro de su material didáctico implementen mecanismos de enseñanza-aprendizaje del derecho probatorio.

El rol del profesor es fundamental para que pueda concretar las dos vías antes mencionadas, ya que reincorporar el derecho probatorio, obligaría a designar profesores

especializados en dicha materia, y esto involucraría identificar a los mejores abogados que saben probar en los distintos procesos judiciales. Asimismo, implementar características del derecho probatorio a las distintas materias sustantivas, conllevaría a un resultado positivo en los estudiantes de la Escuela de Derecho, toda vez que, conocerían tanto la materia sustantiva como la probatoria, lo que se traduce como conocer su derecho y saber probarlo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Colombia.
- Arauz, C. (2003). *Estudio no experimental descriptivo de la implementación de estrategias didácticas y la adquisición de destrezas legales en los aprendizajes de estudiantes de derecho en la asignatura derecho 510- Derecho Civil de la Universidad de Panamá*. Panamá.
- Aroca, J. M. (1996). *Derecho Procesal en el Siglo XX*. jurídicas, 437.
- Bernal, C. A. (2010). *metodología de la investigación*. colombia: edición e-book .
- Cantwell, F. P. (2016). *La jurisprudencia como fuente de derecho y límite al activismo judicial*. xxvii congreso panamericano de derecho procesal (pág. 325). Panamá: Sigma Editores s.a.s.
- Castro, J. I. (1999). *Aproximación al Estado*. Medellín: Edición Medellín.
- Constitución Política de la República de Panamá. (2004). Panamá.
- Couture, E. j. (1978). *Fundamentos del derecho procesal civil*.
- Eduardo, B. (1913). *Tratado teórico y práctico de las pruebas en Derecho civil y en Derecho penal*. París: La preuve judiciare.
- Fabrega, J. (2012). *Teoría general de la prueba*. panamá: Editora jurídica Iberoamericana, s.a.
- Fromm, E. (1941). *El miedo a la Libertad*. Paído Buenos Aires.
- Gólcher, I. (2012). *Escriba y sustente su tesis*. Panamá: Disonex, S.A.
- Guerra, S. (05 de Noviembre de 2015). *La prueba: columna basal del juzgamiento*. Panamá América, págs. <https://www.panamaamerica.com.pa/opinion/la-prueba-columna-basal-del-juzgamiento-999142>.
- Jaramillo, R. (2003). *La comprensión cognoscitiva en el aula de clases a partir del modelo de la enseñanza para la comprensión*. Medellín.
- Manzor, C. S. (2011). *La jurisprudencia como fuente del derecho*. ars boni et aequi, 185.
- Marx, K. (1974). *El Capital*. Fondo de Cultura Económica.

- Moreno, A. L. (2003). *Competencias básicas aplicadas al aula*. Bogota: Ediciones SEM.
- Morin, E. (1998). *Introducción al pensamiento complejo*. Barcelona: Gedisa.
- NARDUCCI, A. S. (2000). *Introducción al derecho*. Chile: jurídica de Chile.
- Ramírez, L. V. (2003). *Los métodos de enseñanza y aprendizaje*. Medellín.
- Rodríguez, G. (1996). *Metodología de la Investigación*.
- Rodríguez, T. M. (2001). *"Uso de organizadores gráficos como estrategia de aprendizaje por parte. guatemala: guatemala de la asunción*.
- Serafin, M. T. (1994). *Cómo se estudia*. Barcelona: Edit Binaghi, Barcelona, Paidós Ibérica.
- Tamayo, T. y. (1997). *El proceso de la investigación científica*. México: Editorial Limusa S.A.
- Taruffo, M. (2005). *La prueba de los hechos*. Madrid: Consejo Estructura y Proceso.
- Tejedor, B. (1968). *Filosofía*. Madrid: S:M:.
- Thorne, M. J. (2010). *La calidad Docente de los profesores de Derecho Marítimo de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas y las Estrategias Didácticas que se aplican en dicha asignatura*. Panamá.
- Vásquez, C. S. (2008). *Reordenamiento de la práctica jurídica (forense) en el plan de estudio de la carrera de derecho para el fortalecimiento de la formación integral del estudiante*. Panamá.

ANEXOS

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
MAESTRÍA EN DOCENCIA SUPERIOR

CUESTIONARIO A ESTUDIANTES DE LA LICENCIATURA DE DERECHO EN LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

OBJETIVO: Evaluar los criterios de los estudiantes sobre la importancia del proceso de enseñanza-aprendizaje en la asignatura de Derecho Probatorio de la Licenciatura de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá.

INSTRUCCIONES:

- Al leer cada pregunta, concentre su atención de manera que la respuesta que emita sea confiable.
- Responda todas las alternativas, con una equis (x) en la casilla que represente su apreciación.
- Si surge alguna duda, consulte al encuestador.

ASPECTOS GENERALES				
1. Sexo		2. Jornada que cursa		
Femenino ()	Masculino ()	Matutina ()	Vespertina ()	Nocturna ()

3. ¿Considera usted que el manejo de la prueba en un proceso judicial es relevante?

- No es importante ()
- Poco importante ()
- Neutral ()
- Importante ()
- Muy importante ()

4. ¿Considera usted que es necesario aprender los momentos probatorios en los distintos procesos judiciales?

- No es importante ()
- Poco importante ()
- Neutral ()
- Importante ()

Muy importante ()

5. ¿Considera usted que la asignatura derecho-probatorio es imprescindible para ejercer la abogacía?

No es importante ()

Poco importante ()

Neutral ()

Importante ()

Muy importante ()

6. ¿Considera usted que las etapas probatorias son importantes para el manejo de un proceso judicial?

No es importante ()

Poco importante ()

Neutral ()

Importante ()

Muy importante ()

7. ¿Considera usted que la enseñanza del derecho probatorio basadas en casos prácticos es importante para su comprensión?

No es importante ()

Poco importante ()

Neutral ()

Importante ()

Muy importante ()

8. ¿Considera usted importante que la asignatura de derecho probatorio se encuentre en el plan de estudio de la Licenciatura de Derecho de la Universidad de Panamá?

No es importante ()

Poco importante ()

Neutral ()

Importante ()

Muy importante ()

Comentarios al respecto

Gracias por su participación

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
MAESTRÍA EN DOCENCIA SUPERIOR

**PREGUNTAS A PROFESORES DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**

OBJETIVO: Evaluar los criterios de los profesores de la Licenciatura de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá sobre la importancia del proceso de enseñanza-aprendizaje de la asignatura de derecho probatorio.

INSTRUCCIONES:

- Al leer cada pregunta, concentre su atención de manera que la respuesta que emita sea confiable.
- Responda todas las alternativas, con una equis (x) en la casilla que represente su apreciación.
- Si surge alguna duda, consulte al encuestador.

ASPECTOS GENERALES				
1. Sexo		2. Jornada que cursa		
Femenino ()	Masculino ()	Matutina ()	Vespertina ()	Nocturna ()

3. ¿Cuál es su categoría de docente?

Regulares ()	No Regulares ()
Auxiliares ()	Especiales ()
Agregados ()	Asistentes ()
Titulares I ()	Extraordinarios ()
Titulares II ()	Visitantes ()
Titulares III ()	Invitados ()

4 ¿Considera usted que la asignatura de derecho probatorio es importante para enseñarlo en la Licenciatura de Derecho o es necesario que se enseñe en una especialidad, tal es el caso de una maestría en procesal?

- No es importante ()
- Poco importante ()
- Neutral ()
- Importante ()
- Muy importante ()

5. ¿Considera usted que la asignatura de derecho probatorio tiene importancia en el derecho procesal?

- No es importante ()
- Poco importante ()
- Neutral ()
- Importante ()
- Muy importante ()

6. ¿Considera usted que la asignatura de derecho probatorio prepara a los abogados recién egresados para ejercer la abogacía?

- No es importante ()
- Poco importante ()
- Neutral ()
- Importante ()
- Muy importante ()

7. ¿Considera usted importante que los estudiantes conozcan la hermenéutica de la materia sustantiva y adjetiva?

- No es importante ()
- Poco importante ()
- Neutral ()
- Importante ()
- Muy importante ()

8. ¿Considera usted que es importante la reincorporación de la asignatura de Derecho , al pensum académico de la Licenciatura de Derecho en la Universidad de Panamá?

- No es importante ()
- Poco importante ()
- Neutral ()
- Importante ()
- Muy importante ()

Comentarios al respecto

REVDO.

Gracias por su participación

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
MAESTRÍA EN DOCENCIA SUPERIOR

CUESTIONARIO PARA FUNCIONARIOS DEL ÓRGANO JUDICIAL

OBJETIVO: Evaluar los criterios de los funcionarios de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá sobre las actuaciones de los abogados recién graduados y la importancia de la prueba en un proceso judicial.

INSTRUCCIONES:

- Al leer cada pregunta, concentre su atención de manera que la respuesta que emita sea confiable.
- Responda todas las alternativas, con una equis (x) en la casilla que represente su apreciación.
- Si surge alguna duda, consulte al encuestador.

ASPECTOS GENERALES

1. Sexo	
Femenino ()	Masculino ()

3. ¿Cargo que ocupa?

Magistrado ()
Juez ()
Secretario Judicial ()
Asistentes ()
Oficial Mayor ()
Alguacil Judicial ()
Escribiente ()

4 ¿Considera usted importante que los abogados recién graduados tengan conocimientos sobre el Derecho Probatorio?

- No es importante ()
- Poco importante ()
- Neutral ()
- Importante ()

Muy importante ()

5. ¿Considera usted que la prueba es importante en un proceso judicial?

No es importante ()

Poco importante ()

Neutral ()

Importante ()

Muy importante ()

6. ¿Considera usted importante que las universidades deban impartir la asignatura de derecho probatorio?

No es importante ()

Poco importante ()

Neutral ()

Importante ()

Muy importante ()

7. ¿Considera usted que la prueba es importante para comprender los hechos presentados por los abogados?

No es importante ()

Poco importante ()

Neutral ()

Importante ()

Muy importante ()

8. ¿Considera usted que la prueba es importante al momento de tomar una decisión judicial?

No es importante ()

Poco importante ()

Neutral ()

Importante ()

Muy importante ()

9. ¿Considera usted importante que los abogados conozcan sobre los momentos y etapas probatorias?

No es importante ()
Poco importante ()
Neutral ()
Importante ()
Muy importante ()

Comentarios al respecto

Gracias por su participación